CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-2920-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS

SANCOS-HUANCA SANCOS-AYACUCHO

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 7-2020-MPH/CS-1, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO

PERÍODO:6 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE V

AYACUCHO - PERÚ

19 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0342024229200000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-2920-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 7-2020-MPH/CS-1, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia del Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DE HECHO ESPECIFÍCO PRESUNTAMENTE IRREGULAR El Comité de Selección, no admitió ofertas de postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria; no obstante, admitió la oferta del postor que presentó documentos no exigidos como obligatorios en las bases administrativas y que su oferta económica fue superior respecto a los postores no admitidos; además no acreditó para el perfeccionamiento del contrato la experiencia del equipo profesional propuesto; lo que afectó la competencia efectiva, transparencia y legalidad con las que deben de regirse las contrataciones públicas; asimismo, limitó a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/225 431,20.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	71
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	71
V.	CONCLUSIÓN	71
VI.	RECOMENDACIÓN	72
VII.	APÉNDICES	72

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jeratura – AYACUCHO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-2920-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 7-2020-MPH/CS-1, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO: 6 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2920-2024-003, acreditado mediante oficio n.° 421-2024-OCI/2920 de 23 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar que el Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1 "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 9: EMP. RO50534 – Millu - Uchpa Cancha - Soncco - Sora (LT=13.254KM), Tramo 11: EMP. AYA -110 (Chuyco Cruz) Condor Huasi - Huaripircca (LT=13.239KM); desarrollado en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, se efectuó conforme a la normativa aplicable y bases administrativas.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

De la revisión y análisis a la documentación contenida en el expediente de contratación, remitido por la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, relacionado al Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1 "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 9: EMP. RO50534 – Millu - Uchpa Cancha - Soncco - Sora (LT=13.254KM), Tramo 11: EMP. AYA -110 (Chuyco Cruz) Condor Huasi - Huaripircca (LT=13.239KM)", se advierte que el Comité de Selección encargado de conducir el citado procedimiento, durante la etapa de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro no admitió ofertas de dieciocho (18) postores, pese a que cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria señalados en el numeral 2.2. del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1[1].

[1] Conforme lo señalado en la citada Resolución Gerencial n.° 085-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 y que en cuyo título del documento de aprobación señala: Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.° 007-2020-MPH/CS.

No obstante; el Comité de Selección admitió como única oferta válida la del Consorcio EFEL Perú[2]; Postor Ganador, quien presentó como información adicional la Declaración Jurada de Experiencia del Postor, Declaración Jurada del Equipo Profesional y Declaración Jurada de Equipamiento Mínimo, mediante los cuales se comprometió a presentar la documentación que acrediten la experiencia del postor, la experiencia del equipo profesional y del equipamiento mínimo para la suscripción del contrato, además adjuntó los títulos profesionales del personal clave; pese a que la presentación de estos documentos no fueron exigidos como obligatorios en las Bases Administrativas, y que su oferta económica fue superior en S/225 431,20, respecto a dieciséis (16) postores de los dieciocho (18) postores no admitidos; afectando la competencia efectiva, transparencia y legalidad con las que deben de regirse las contrataciones públicas.

Sobre el particular, conforme consta en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1, no se estableció la presentación de documentación adicional para la admisión de oferta; así también, en dicho numeral se estableció como advertencia que: " (...) **El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección. (...)"** (énfasis agregado).

Por lo tanto, se advierte que el Comité de Selección admitió la oferta de un único postor: Consorcio EFEL Perú y no admitió las ofertas de dieciocho (18) postores, sustentando incumplimientos de requisitos no exigidos en las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1; pese a que si cumplían con las exigencias establecidas en las citadas Bases; y que las ofertas económicas de dieciséis (16) de los dieciocho (18) postores no admitidos, fueron menores en S/225 431,20; en comparación a la oferta económica del Consorcio EFEL Perú, Postor Ganador, que dicho sea de paso fue el único que fue admitido; el cálculo de la diferencia se detalla:

Cuadro n.°1
Diferencia de Contratar en mejores condiciones económicas

Ítem	Detalle de Postor	Estado de Admisión efectuado por el Comité de Selección	Monto Ofertado
1	Consorcio EFEL Perú	Admitido	S/2 032 000,00
2	1. Velarde Quispe David Alexei 2. R.H. Ingenieros E.I.R. LTDA 3. SEIN Perú S.A.C 4. Consorcio TROMMEL 5. Representaciones Flores S.R.L 6. Consorcio ADHARA 7. Consorcio Pampa Galera 8. SALGON Ingenieros S.R.L 9. Consorcio Ayacucho 10. Garagondo Balboa Hernán 11. Constructores, Ejecutores Y Contratistas HG E.I.R.L. 12. AYLLU S.R.L 13. MIFER Obras Civiles en General E.I.R.L	No admitido	S/1 806 568,80

[2] Integrado por EFEL PERU E.I.R.L con RUC 20602654428; Empresa Minera Contratistas y Consultores Terra E.I.R.L. con RUC 20494485118 y KLV Ingenieros Contratistas y Consultores S.A.C. con RUC 20534302526.

Ítem	Detalle de Postor	Estado de Admisión efectuado por el Comité de Selección	Monto Ofertado
	14. Emp. Servicios Transp. Carga Luz de Luna E.I.R.L. 15. Consorcio Ayacucho 7 16. Consorcio San Miguel Arcángel		
Diferencia			**S/225 431,20**

Fuente: Acta de Evaluación, Calificación y otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-7-2020-MPH/CS-1 de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 45)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se advierte que, pese a existir postores que cumplieron con presentar la documentación obligatoria para ser admitidos conforme lo establecido en las Bases Administrativas, quienes presentaron una oferta económica menor en S/225 431,20 respecto a la propuesta ganadora; el 5 de agosto de 2020; Marilia Oré Tovar, Marino Quispe Quintanilla, y Roly Barboza Flores, Miembros Titulares del Comité de Selección otorgaron la buena pro al Consorcio EFEL Perú, suscribiendo el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-7-2020-MPH/CS-1 de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 45)**.

Alcance

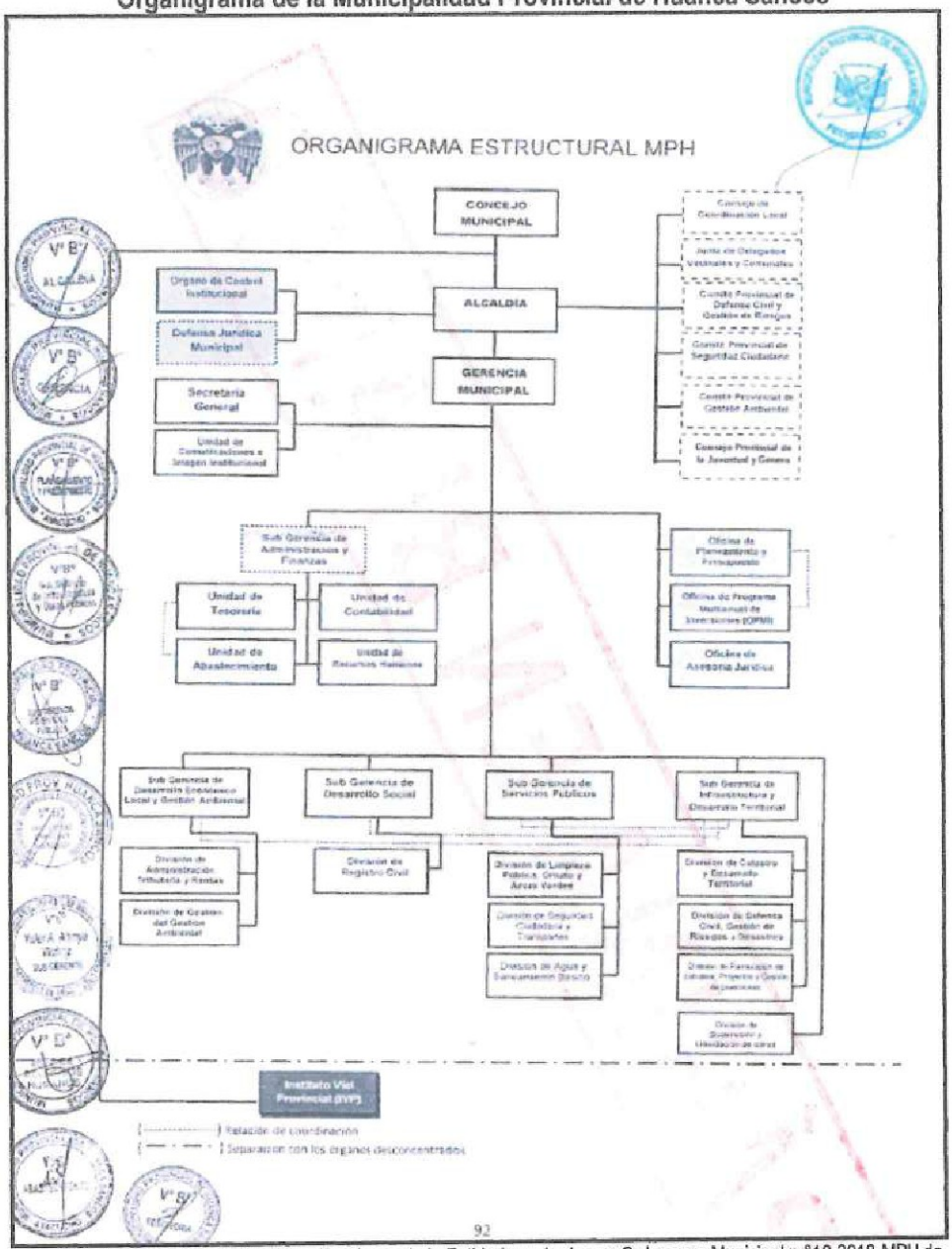
El servicio de control específico comprende el período de 6 de julio de 2020 al 30 de diciembre de 2022; correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huanca Sancos es un órgano de gobierno local ubicado en la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos, de la región Ayacucho, tiene personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la constitución regulan sus actividades, se rige de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 promulgada el 26 de mayo del 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.°10-2018-MPH de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 86)**.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL COMITÉ DE SELECCIÓN, NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA; NO OBSTANTE, ADMITIÓ LA OFERTA DEL POSTOR QUE PRESENTÓ DOCUMENTOS NO EXIGIDOS COMO OBLIGATORIOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y QUE SU OFERTA ECONÓMICA FUE SUPERIOR RESPECTO A LOS POSTORES NO ADMITIDOS; ADEMÁS NO ACREDITÓ PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO PROFESIONAL PROPUESTO; LO QUE AFECTÓ LA COMPETENCIA EFECTIVA, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LAS QUE DEBEN DE REGIRSE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS; ASIMISMO, LIMITÓ A LA ENTIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS CON UNA DIFERENCIA DE S/225 431,20.

De la revisión y análisis a la documentación contenida en el expediente de contratación, remitida por la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, en adelante la "Entidad", relacionado al Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1 "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 9: EMP. RO50534 – Millu - Uchpa Cancha - Soncco - Sora (LT=13.254KM), Tramo 11: EMP. AYA -110 (Chuyco Cruz) Condor Huasi - Huaripircca (LT=13.239KM)", en adelante "Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1", se advierte que los Miembros Titulares del Comité de Selección designados mediante Resolución Gerencial n.° 039-2020-MPH de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, encargados de conducir el citado Procedimiento Especial de Selección, suscribieron el Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)** mediante el cual solicitaron la aprobación de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1, a pesar que contenían modificaciones en el Capítulo III – Requerimiento, numeral 3.1. Términos de Referencia, con relación a la experiencia del postor.

Sobre el particular; el monto mínimo de prestaciones que establecía el "Formatos de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 era de S/ **100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles)**, durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas; sin embargo, en las Bases Administrativas se estableció el **monto de una (1) vez el valor referencial,** durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas; es decir, el equivalente a S/2 258 211,00.

Además, durante la etapa de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, suscribieron el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-7-2020-MPH/CS-1 de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, a través del cual admitieron únicamente la oferta del postor Consorcio EFEL Perú[3], en adelante el "Postor Ganador", argumentando que los dieciocho (18) postores restantes no cumplieron con la presentación y exigencias de los Anexos n.os 3[4] y 5[5]; documentación de presentación obligatoria.

Por cuanto, el Comité de Selección señaló que los citados postores no especificaron la experiencia general y específica del personal propuesto, y equipamiento mínimo; así como, no adjuntaron la experiencia general y específica del personal propuesto en las declaraciones juradas; asimismo, no cumplieron el requerimiento mínimo de maquinarias y equipos; no adjuntaron el detalle de la exoneración legal y metas objeto de contratación en el precio de la oferta; no admitiendo sus ofertas, cuando dichas ofertas cumplían con la totalidad de los documentos obligatorios para su

[3] Integrado por EFEL PERU E.I.R.L con RUC 20602654428; Empresa Minera Contratistas y Consultores Terra E.I.R.L. con RUC 20494485118 y KLV Ingenieros Contratistas y Consultores S.A.C. con RUC 20534302526.
[4] Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III – Anexo n.° 3.
[5] Precio de la oferta (Anexo n.°5).

admisión de conformidad con las Bases Administrativas[6]; además que la documentación de acreditación debió presentarse para el perfeccionamiento del contrato y no en la etapa de presentación de ofertas; contrariamente, el Comité de Selección admitió, evaluó y otorgó la buena pro al Postor Ganador, quien presentó documentos no exigidos como obligatorios en las citadas bases y su oferta económica fue superior respecto de los postores no admitidos, limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas, con una diferencia de S/225 431,20.

Asimismo, el Postor Ganador, no acreditó la experiencia del equipo profesional propuesto respecto al Asistente de Residente, en la etapa de perfeccionamiento del Contrato, requisito previsto en el Anexo 16[7] del D.U. n.° 070-2020; sin embargo, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, no advirtió dicho incumplimiento, cuando debió corresponder la no suscripción del contrato con el Postor Ganador; pese a ello, el Gerente Municipal y el representante común del Postor Ganador, suscribieron el contrato n.° 187-2020-MPH/GM de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 55)**.

Los hechos expuestos transgredieron los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2°; el literal b) del artículo 8° y el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a parir de 14 de marzo de 2019, y modificatorias; el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias; el artículo 20, el numeral 23.1 del artículo 23° y el Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; el numeral 15.1, 15.2 y 15.3 del "Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020" aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; el numeral 7.3 de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD aprobado por Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificatorias.

Igualmente, transgredieron los literales c) y e) del sub numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del numeral 2.2 y el literal h) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el mantenimiento periódico y rutinario en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificada con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020; los literales c) y e) del sub numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2 y el literal h) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1 Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 9: EMP. RO50534 – Millu - Uchpa Cancha - Soncco - Sora (LT=13.254KM), Tramo 11: EMP. AYA -110 (Chuyco Cruz) Condor Huasi - Huaripircca (LT=13.239KM), aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 085-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21).**

Los hechos descritos se detallan a continuación.

I. Antecedentes

Mediante Decreto de Urgencia n.° 070-2020, "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, en adelante "D.U. n.° 070-2020", se estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, entre estas, fomentar

[6] Aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 085-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020; cuyo título del documento aprobado señala "Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.° 007-2020-MPH/CS.

[7] Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario".

el trabajo local a través del empleo de mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico[8] y mantenimiento rutinario[9] de las vías nacionales, departamentales y vecinales; para lo cual, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) dispuso la transferencia de presupuesto a los gobiernos locales para la contratación del servicio de mantenimiento de vías vecinales; a través de Procedimientos Especiales de Selección[10].

De esta manera, conforme el artículo 21 del D.U. n° 070-2020, se autorizó la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de la Entidad por S/29 489 909,00 para la contratación de servicios de mantenimiento en las vías de la provincia de Huanca Sancos del departamento de Ayacucho[11].

Por otro lado, el artículo 29° del D.U. n.° 070-2020, respecto a la aprobación de normas complementarias, estableció que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1 del citado marco normativo, entre las que se encuentra el "Formato de Términos de Referencia"; asimismo, estableció que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado apruebe las bases estándar para el Proceso de Selección, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 16 del D.U. n.° 070-2020. En ese sentido, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobó el "Formato de Términos de Referencia según el artículo según artículo 29 del D.U. N°070-2020" mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, para su uso en la elaboración de los términos de referencia por el área usuaria.

Asimismo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emitió la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD[12], "Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", con la finalidad de orientar a las Entidades sobre el contenido de las Bases Estándar para los procedimientos especiales de selección que convoquen en el marco del D.U n.° 070-2020, estableciéndose el alcance[13] y la obligatoriedad[14] para todas las entidades que convoquen a procedimientos especiales

[8] Mantenimiento periódico: Se realiza en periodos de un (1) año o más, con la finalidad de recuperar las condiciones físicas de los caminos vecinales, deterioradas por el uso, evitar que se agraven los defectos, preservar las características superficiales de la vía afirmada, y corregir defectos mayores puntuales; comprende fundamentalmente las reafirmaciones de los caminos vecinales.

[9] Mantenimiento rutinario: Se realiza con carácter preventivo, de modo permanente, y tiene por finalidad preservar los elementos de los caminos vecinales, conservando las condiciones que tenía después de la construcción o rehabilitación, incluye labores de limpieza de la plataforma, limpieza de las obras de drenaje, corte de vegetación en el derecho de la vía y reparaciones menores de los defectos puntuales de la plataforma. En los sistemas tercerizados se incluye también el cuidado y vigilancia de la vía.

[10] Regulada por el Anexo 16 del D.U. n.° 070 y la Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE del 25 de junio de 2020, que aprobó la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020"; modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.

[11] Consignado en el Anexo 13 "Transferencia de Partidas a favor de Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales, para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional". Dicho monto es complementado con S/159 000,00, destinado para financiar los servicios técnicos y administrativos, consignados en el Anexo 15 "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Gobiernos Locales para financiar la contratación de servicios técnicos y administrativos", del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; asimismo, mediante Anexo 14 "Recursos para financiar los servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal–2021" se establecieron los recursos que corresponden a la ejecución del Año Fiscal 2021, asignando a la Entidad el monto de S/ 5 132 873,00.

[12] Aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificada con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.

[13] "(...) "III ALCANCE
La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que convoquen procedimientos especiales de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020. (...)"

[14] "(...) 7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD
Las Bases Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen en el marco del Decreto de Urgencia, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.
En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

de selección en el marco del D.U n.° 070-2020, aprobado por Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020; asimismo, mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020, se aprobó la formalización de la modificación de las Bases Estándar de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD.

Es así que, la Entidad, convocó a doce (12) Procedimientos Especiales de Selección para la contratación de los "Servicios de mantenimiento periódico y rutinarios de caminos vecinales"; por lo que, el Órgano de Control Institucional de la Entidad ejecutó el servicio de control simultáneo en la modalidad de Control Concurrente, seleccionando aleatoriamente ocho (8) Procedimientos Especiales de Selección que se detallan:

Cuadro n.° 2

Relación de procedimientos de selección especial seleccionados de forma aleatoria

N°	N° del Procedimiento Especial de Selección	Denominación
1	RES-PROC-1-2020-MPH/CS-1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 1: EMP. AY-894 UCHUPATA ASUNCION DE ERPA (LT= 7.465 KM), TRAMO 2: EMP. PE-30D CUYANEHUASI - VISCACHAYOCC FIN DE CARRETERA (LT= 18.796 KM).
2	RES-PROC-2-2020-MPH/CS-1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 3: EMP. PE-30D (PUENTE PICULLO)-LLACCHU-CARPIO (L=18.400 KM) - EMP. AY-1150 (URABAMBA) - EMP. RO50308 (L=7.006 KM), (LT= 25.406 KM)
3	RES-PROC-4-2020-MPH/CS-1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 5: EMP. RO5046 (MATAPUQUIO) - CHUYMALA - ANCARAY PAMPA - LAGUNA ISQAYCCOCHA - MATERPO - CHIRIBAMBA; (LT= 63.091 KM)
4	RES-PROC-5-2020-MPH/CS-1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 7: EMP. AY-110-PACHA PUPO (L=8.91 KM) Y EMP. AY - 1148 (PACH PUPO) - RIO IÑIPALLCCA (L=20.385 KM); (LT= 29.295 KM)
5	**RES-PROC-7-2020-MPH/CS-1**	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 9: EMP. RO50354-MILLU-UCHPA CANCHA-SONCCO - SORA. (LT= 13.254 KM), TRAMO 11: EMP. AY -110 (CHUYCO CRUZ) -CONDOR HUASI-HUARIPIRCCA. (LT= 13.239 KM)**
6	RES-PROC-10-2020-MPH/CS-1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 13: EMP. PE-30D (SAN MARTIN DE TIOPAMPA)-LA MERCED DE TLOPAMPA-EMP. AY-894 (L=6.246 KM) - LUCANAMARCA (L=5.754 KM); DSV. SAN ANTONIO DE JULO - CARMEN DE ALANYA - SAN JUAN DE HUYMA EMP. AY-894 (L=16.29 KM); DSV. EM'. AY-905 (TIOPAMPA)-LAGUNA TIO CCOCHA- EMP. PE-30D (L=1.694 KM); (LT= 29.984 KM), TRAMO 15: EMP. AY-108 - JALAJALA. (LT= 4.018 KM)
7	RES-PROC-11-2020-MPH/CS-1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 14: EMP. AY-894 (PACHACHACA)-SOMBREROTUYOCC-LLANCHUA-YACTO-PILPICHACA-CACCAHUARAN-PIRHUALLA CCASA- UCUCHASURA-ALARCO-CHANLANNIYOCC-LIMITE HUANCAVELICA; (LT= 69.379 KM)
8	RES-PROC-12-2020-MPH/CS-1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 16: EMP. PE-30D-MANZANAYOCC-POMASAPA - EMP. RO50308 (L=5.854 KM), EMP. AY-879- LAGUNA HUANZO (L=4.762), EMP.AY-900-CENAGILLA-CCAULLA-LAGUNA CCALLACCOCHA (L=12.707 KM); (LT= 23.350 KM)

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, como resultado del servicio de control simultáneo en la modalidad de Control Concurrente al Hito de control n.° 1, denominado: "Procedimiento especial de selección para la contratación de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", mediante oficio n.° 0186-2020-MPH/OCI-2920 de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, se comunicó al Alcalde de la Entidad el informe de Hito de Control n.° 016-2020-OCI/2920-SCC de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, con la identificación de la situación adversa siguiente: "(...) El Comité de Selección, en la etapa de admisibilidad de las propuestas, habría descalificado a los Postores con fundamentos inconsistentes; situación que afectaría la legalidad, transparencia y libre competencia en las contrataciones de la Entidad (...)".

Al respecto, el citado documento fue derivado el 2 de setiembre de 2020 con registro 1541 a Marilia Oré Tovar, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, tal como consta en

el cuaderno de trámite documentario 002-2020 **(Apéndice n.° 4)**; asimismo, la Entidad, en el plazo otorgado de cinco (5) días hábiles para la remisión del Plan de Acción[15], no cumplió con la presentación de las acciones preventivas o correctivas de la situación adversa comunicada; por consiguiente, dicha situación adversa no fue implementada en los plazos previstos en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" y sus modificatorias; conforme lo señalado en la hoja informativa n.° 0010-2021-OCI/MPH-2920/MCOC de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por la Auditora del OCI, en el que señaló:

"(...) La Entidad desde la fecha de comunicación del Informe de Hito de Control n.° 016-2021-OCI/2920-SCC, tuvo un plazo máximo de 5 días hábiles, es decir hasta el 9 de setiembre de 2020; para remitir al Órgano de Control Institucional el Plan de Acción; sin embargo, la Entidad no cumplió con la remisión el Plan de Acción; asimismo, no adoptó acciones a fin de prevenir o corregir las situaciones adversas identificados en el informe. Y, como consecuencia de esta situación, a la fecha las situaciones adversas aparecen en el Aplicativo Informático como: "No corregido" (...)

En ese sentido, se procedió con la evaluación de la documentación relacionada al Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1 "Contratación de Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: Tramo 9: EMP. RO50534 – Millu - Uchpa Cancha - Soncco - Sora (LT=13.254KM), Tramo 11: EMP. AYA -110 (Chuyco Cruz) Condor Huasi - Huaripircca (LT=13.239KM); que se detalla a continuación:

1. Del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1

Mediante requerimiento n.° 024-2020-MPH-SGIDT/MOT-RESP. de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, Marilia Oré Tovar, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial solicitó al Gerente Municipal, la contratación del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 9: EMP. RO50534 – Millu - Uchpa Cancha - Soncco - Sora (LT=13.254KM), Tramo 11: EMP. AYA -110 (Chuyco Cruz) Condor Huasi - Huaripircca (LT=13.239KM); y en atención al artículo 23 del D.U n.° 070-2020 y siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario", adjuntado los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 6)** de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Tramo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales

Camino vecinal que demanda atención de mantenimiento periódico y rutinario					
Departamento	**Provincia**	**Distrito**	**Descripción de tramo**	**KM**	**Tipo de Superficie**
Ayacucho	Huanca Sancos	Sacsamarca	Tramo 9: EMP. RO50534 – Millu - Uchpa Cancha - Soncco - Sora (LT=13.254KM).	13.254	Afirmado
Ayacucho	Huanca Sancos	Sacsamarca	Tramo 11: EMP. AYA -110 (Chuyco Cruz) Condor Huasi - Huaripircca (LT=13.239KM).	13.239	Afirmado
Total KM				**26.493**	

Fuente: Requerimiento n.° 024-2020-MPH-SGIDT/MOT-RESP. de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[15] Resolución de Contraloría n.° 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adiciona la Sexta Disposición Complementaria Final de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo".

Asimismo, en el citado documento se determinó el costo del servicio, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 4

Determinación del Costo del Servicio

COSTOS DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 9: EMP. RO50534 – Millu - Uchpa Cancha - Soncco - Sora (LT=13,254KM), Tramo 11: EMP. AYA -110 (Chuyco Cruz) Condor Huasi - Huaripircca (LT=13,239KM).					
FASES	**DESCRIPCIÓN**	**UND**	**CANTIDAD**	**PARCIAL**	**TOTAL**
FASE I	**Elaboración del plan de trabajo**				
	Plan de trabajo	km	26.493	500	13 247,00
FASE II	**Ejecución del mantenimiento periódico**				
	Ejecución del mantenimiento periódico	km	26.493	71 038	1 882 011,00
FASE III	**Ejecución del mantenimiento rutinario**				
	Ejecución del mantenimiento rutinario X 12 meses	km	26.493	13 200	349 708,00
	Inventario de Condición Vial	km	26.493	500	13 247,00
Total					**S/2 258 211,00**

Fuente: Requerimiento n.° 024-2020-MPH-SGIDT/MOT-RESP. de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el requerimiento n.° 024-2020-MPH-SGIDT/MOT-RESP. de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, fue derivado a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales el mismo 6 de julio de 2020; por lo que, mediante informe n.° 063-2020-MPH/UASG-MQQ. de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, solicitó al Gerente Municipal, la Certificación Presupuestal y Previsión Presupuestal, adjuntando el Resumen Ejecutivo en el que se evidencia la indagación de mercado, según informe n.° 001-2020-MPHS-GESTOR EN CONTRATACIONES[16] de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**; además se adjuntó el Formato n.° 01 Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario **(Apéndice n.° 7)**.

Sobre el particular, mediante memorando n.° 604-2020-MPH/GM. de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, el Gerente Municipal autorizó al jefe de Planeamiento y Presupuesto la Certificación Presupuestal para el mantenimiento vial rutinario de los diversos tramos; es así que, mediante informe n.° 078-2020-MPH-OPP/MSC. de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, el jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto informó que realizó la Certificación de Crédito Presupuestario en el SIAF; adjuntando la Nota n.° 0000000388 de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**; por un importe de S/1 908 503,00; y, mediante constancia de previsión presupuestal n.° 007-2020 de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, se garantizó la asignación presupuestal durante el año 2021 por un importe de S/349 708,00.

Asimismo, mediante informe n.° 073-2020-MPH/UASG-MQQ. de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, remitió al Gerente Municipal el expediente de contratación para su aprobación; por lo que, mediante Resolución Gerencial n.° 032-2020-MPH/GM de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó el expediente de contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 9: EMP. RO50534 – Millu - Uchpa Cancha - Soncco - Sora (LT=13.254KM), Tramo 11: EMP. AYA – 110 (Chuyco Cruz) Condor Huasi – Huaripircca (LT=13.239 KM); por un valor referencial de S/2 258 211,00, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada.

[16] Documento suscrito por Jhonny Huaraca Aylas y Edwin Quispe Alfaro; ambos con el cargo de Gestor de Contrataciones.

Seguidamente, mediante Resolución Gerencial n.º 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, se aprobó la designación del Comité de Selección, bajo el detalle siguiente:

Cuadro n.° 5
Miembros del Comité de Selección

MIEMBROS TITULARES			
N.°	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**DNI**	**CARGO**
1	ORÉ TOVAR, Marilia[17]	43998491	Presidente[18]
2	QUISPE QUINTANILLA, Marino[19]	29081582	Miembro Titular
3	BARBOZA FLORES, Roly[20]	41063426	Miembro Titular
MIEMBROS SUPLENTES			
1	DE LA CRUZ MORALES, Yober	44463618	Presidente suplente
2	HUARACA AYLAS, Jhonny	40710310	Miembro Suplente
3	VILCHEZ CISNEROS, Yodith Carmen	46134405	Miembro Suplente

Fuente: Resolución Gerencial n.° 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, mediante informe n.° 100-2020-MPH/UASG-MQQ. de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, remitió al Gerente Municipal el formato n.º 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por el Comité de Selección; en el que se adjuntó las Bases Estándar; para la aprobación de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1[21]; por lo que, con Resolución Gerencial n.º 060-2020-MPH/GM de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, el Gerente Municipal aprobó las Bases Administrativas[22] del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1[23] bajo el sistema de contratación a Suma Alzada y por un valor referencial de S/2 258 211,00, efectuando la convocatoria el 17 de julio de 2020.

Sin embargo, mediante oficio n.º 365-2020-MTC/21.GMS de 18 de julio de 2020[24] **(Apéndice n.° 15)**, el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado[25], comunicó al Alcalde de la Entidad, la identificación de modificación al "Formato de Términos de Referencia", aprobado con Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02, solicitándole adoptar las medidas que corresponda, señalando textualmente: "(...) en relación al documento de la referencia, mediante el cual se comunicó que debe presentarse atención a toda la normativa vigente a la fecha de la publicación de la convocatoria para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario en vías vecinales, respetando el contenido y condiciones de los instrumentos aprobados por el MTC y el OSCE, a fin de evitar causales de nulidad de los procedimientos de selección (...), se ha detectado que la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos ha incluido nuevos requerimientos a los

[17] Designada por el Alcalde de la Entidad, en el cargo de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 77)**.
[18] Designada como Presidente de Comité de Selección mediante Resolución Gerencial n.º 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, en adelante, Presidenta.
[19] Designado por el Alcalde de la Entidad, en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019, profesional certificado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como Profesional o Técnico del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad nivel básico, cuya vigencia desde el 8 de abril de 2019 hasta el 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 79)**.
[20] Analista Técnico II, según contrato n.°0132-2020-MPH/GM de 1 de julio de 2020, cuyo plazo de ejecución fue de 1 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 81)**.
[21] El informe n.° 100-2020-MPH/UASG-MQQ de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)** señala Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección N° 07.
[22] Cuyo título del documento aprobado señala "BASES ESTÁNDAR DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO (Decreto de Urgencia N° 070-2020)"
[23] La Resolución Gerencial n.° 060-2020-MPH/GM de 15 de julio de 2020 señala Procedimiento Especial de Selección No 07-2020.
[24] Recibido por la mesa de partes de la Entidad el 20 de julio de 2020 con registro n.° 1223.
[25] Adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

términos de referencia y a las bases de la convocatoria infringiendo las normas vigentes. Así mismo se solicita adoptar las medidas que correspondan para que las convocatorias antes señaladas se encuentren conforme con la normativa vigente (...)"

Cabe precisar, que la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado identificó, que la Entidad, había incluido requerimientos adicionales que no se encuentran dentro del "Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020" en los doce (12) procedimientos convocados indicando lo siguiente: "Se ha identificado que dentro de las bases publicadas en el Capítulo III, se ha incluido Requerimientos para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal, dentro de los cuales se han considerado 14 Item: (...) Dichos Ítem, no forman parte de las disposiciones complementarias que Provias Descentralizado ha implementado mediante Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02. En ese sentido se estarían alterando el contenido de los términos de referencia y de las mismas bases estándar aprobadas por el OSCE al incluir requerimientos que no están considerados en el "Formato de Términos de Referencia".

El citado documento fue derivado el 20 de julio de 2020 por el despacho de Alcaldía a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, y que en el proveído se señaló: "que como área usuaria se sirva subsanar las modificaciones indicadas y ceñirse al TDR y Bases aprobadas mediante R.M. 339-2020.MTC. D.U. 070-2020 bajo responsabilidad"; asimismo, conforme se tiene el cuaderno de trámite documentario 001-2020 **(Apéndice n.° 16)**, fue recibido por la Subgerencia de Infraestructura con registro 1223 de 20 de julio de 2020.

Al respecto, mediante informe n.° 027-2020-MPH-SGIDT/MOT-RESP de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, Marilia Oré Tovar, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, comunicó al Gerente Municipal, que se debe declarar nulo los Procedimientos Especiales de Selección del 01 al 12[26], por las consideraciones expuestas en el oficio n.° 0365-2020-MTC/GM[27] de 18 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**; asimismo, mediante informe n.° 118-2020-MPH/UASG-MQQ. de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**; Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, remitió al Gerente Municipal la Declaratoria de Nulidad; en cuya referencia citó el oficio n.° 365-2020-MTC/21.GMS de 18 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, además del informe n.° 027-2020-MPH-SGIDT/MOT-RESP de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)** y en la conclusión señaló lo siguiente: "(...) es necesario comunicar al titular de la Entidad que declare la nulidad del procedimiento de selección, retrotrayéndolo hasta su convocatoria previa reformulación de TDRS y las bases (...)".

En atención al cual, mediante Resolución de Alcaldía n.° 158-2020-MPH/A de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el Alcalde de la Entidad declaró la nulidad de oficio a los Procedimientos de Especiales de Selección; entre ellos el Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1[28], y en su artículo tercero señaló: "**DISPONER A LA SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, la modificación de los Términos de Referencia conforme a la Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02, a fin de continuar con los procesos de selección en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020".

Al haberse retrotraído el Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1 hasta la etapa de convocatoria, el referido procedimiento de selección se reinició mediante la presentación de un nuevo formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de

[26] Entre los cuales se encuentra comprendido el procedimiento especial 7-2020- MPH/CS-1.
[27] Conforme lo señala en el Informe n.° 027-2020-SGIDT/MOT-RESP de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.
[28] La Resolución de Alcaldía n.° 158-2020-MPH/A de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, señala PES n.° 012-2020-MPH/CS, sin embargo, se identifica en la descripción Contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 9: EMP. RO50534 – Millu - Uchpa Cancha – Soncco - Sora (LT=13.254KM), Tramo 11: EMP. AYA - 110 (Chuyco Cruz) Condor Huasi - Huaripircca (LT=13.239KM).

expresión de interés" de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por Marilia Oré Tovar, como Presidenta; Marino Quispe Quintanilla y Roly Barboza Flores, Miembros Titulares del Comité de Selección, adjuntando las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1[29]; por lo que, mediante Resolución Gerencial n.° 085-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)** se aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1[30], en adelante "Bases del Procedimiento Especial de Selección 7-2020-MPH/CS-1", por un valor referencial de S/2 258 211,00, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada.

No obstante, haber sido observado los Términos de Referencia por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, motivo por el cual se declaró la nulidad de los procedimientos especiales de selección, y habiéndose dispuesto la modificación de los Términos de Referencia conforme a la Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02, asimismo, habiéndose dispuesto a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial la modificación de los Términos de Referencia conforme a la Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02, según lo señalado en el artículo tercero de la Resolución de Alcaldía n.° 158-2020-MPH/A de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**; se advierte que Marilia Oré Tovar, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en su condición de responsable del área usuaria, no presentó un nuevo requerimiento que contenga nuevos Términos de Referencia, toda vez que de la revisión al expediente de contratación[31] contendida en dos (2) tomos, siendo el Tomo I de foliación del 01 al 542 y el Tomo II con foliación del 543 al 1099, no obra un nuevo requerimiento.

Asimismo, la Comisión de Control, mediante oficio n.° 007-2024-MPH/OCI-2920-SCEHPI-3 de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, solicitó al jefe de la oficina de Abastecimiento y Servicios Generales: "Informe y/o confirme si la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial en su condición de área usuaria realizó un nuevo requerimiento, adjuntando nuevos términos de referencia para el Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1 (...)"; por lo que, en atención a lo solicitado, el Jefe de la oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, remitió el informe n.° 142-2024-MPH/OA-JVM de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, en el cual señaló: "(...) Al respecto esta dependencia manifiesta: Se hizo el bosquejo del acervo documentario del ejercicio 2020 en específico los archivadores de denominación "documentos recibidos" y "requerimientos recibidos", sin tener resultado de recepción alguno de un nuevo requerimiento o términos de referencia ante esta dependencia respecto al proceso o actividad (...)".

En ese sentido, se advierte que Marilia Oré Tovar, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en su condición de responsable del área usuaria no elaboró nuevos términos de referencia, solo el Comité de Selección modificó el contenido del Capítulo III – Requerimiento, del numeral 3.1. Términos de Referencia de las citadas bases, eliminando los 14 ítems que no formaban parte de las Disposiciones Complementarias implementadas mediante la Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02.; por lo tanto, el Comité de Selección no efectuó la corrección en el contenido de los Términos de Referencia; puesto que se advierte modificaciones a los requisitos de la experiencia del Postor; conforme se detalla a continuación:

[29] El documento adjunto señala Procedimiento Especial de Selección N° 007-2020-MPH/CS.
[30] Conforme lo señalado en la citada Resolución Gerencial n.° 085-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)** y que en cuyo título del documento de aprobación señala: Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.° 007-2020-MPH/CS.
[31] Remitido por la Entidad mediante informe n. ° 031-2024-MPH/OA-JVM de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.

Cuadro n.° 6

Detalle de los Términos de Referencia respecto a la experiencia del Postor señalados en las Bases Administrativas en relación a lo establecido en el Formato de Términos de Referencia" mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02

"Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020	Términos de referencia insertada en el capítulo III Requerimiento 3.1 Términos de referencia de las Bases Administrativas aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 060-2020-MPH/GM de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.° 14) (Proceso declarado nulo)	Términos de referencia insertada en el capítulo III Requerimiento 3.1 Términos de referencia de las Bases Administrativas aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 085-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 (Apéndice n.° 21).	Observación Comisión de Control
15.1 Experiencia del Postor Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/ **100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles)**, durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.	**15.1 Experiencia del Postor** Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el **monto de una (1) vez el valor referencial**, durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.	**15.1 Experiencia del Postor** Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el **monto de una (1) vez el valor referencial**, durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.	Con respecto a la experiencia del postor, se observa que se ha modificado el importe de la experiencia respecto al monto mínimo de contratación durante los últimos 10 años, no debiendo ser estos modificados, ya que los requisitos sobre la experiencia del postor se encuentran establecidos en el "Formato de Términos de Referencia", que fue aprobado por la R.M 339-2020-MTC/01.02 de acuerdo al Art. 29 del D.U n.° 070-2020.

Fuente: Bases Administrativas aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 060-2020-MPH/GM de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)** y Bases Administrativas aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 085-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se advierte que Marilia Oré Tovar; Marino Quispe Quintanilla y Roly Barboza Flores, Miembros Titulares del Comité de Selección; solicitaron la aprobación las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1, a pesar que contenían modificaciones en el Capítulo III – Requerimiento, numeral 3.1. Términos de Referencia, en relación a lo establecido en las "Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020" de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD[32]; en cuya nota importante del Capítulo III-Requerimiento establecía lo siguiente: "(...) Para la elaboración de los términos de referencia debe tenerse en cuenta el formato de términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (...)".

Es decir, se debió respetar lo señalado en la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 que aprobó el "Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020", para la aprobación de las Bases Administrativas, como también lo indicaba en el oficio n.° 365-2020-MTC/21.GMS de 18 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)** suscrito por el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado.

A. Convocatoria del Procedimiento Especial de Selección

Siendo así, el Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1 fue convocado el 21 de julio de 2020, con un valor referencial de S/2 258 211,00 y sistema de contratación a Suma Alzada; sin embargo, la Entidad no realizó la convocatoria en el plazo máximo previsto en el artículo 20 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 publicado el 19 de junio de 2020, que textualmente se señaló:

[32] Aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, modificado por Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.

"**Artículo 20.** Plazos para la implementación de los mantenimientos
20.1 Para las Vías Vecinales, la entidad responsable tiene, como máximo, veinte (20) días hábiles para realizar la convocatoria del procedimiento para la contratación de los servicios de mantenimiento, al que hace referencia el artículo 23 del presente Decreto de Urgencia, contados a partir del día siguiente de su publicación. En el caso de las Vías Nacionales, la entidad responsable tiene, como máximo, cuarenta (40) días hábiles para realizar la convocatoria para la contratación de los servicios de mantenimiento, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia."

Es decir, legalmente el plazo para la convocatoria del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1, estableció como fecha máxima de publicación hasta el 20 de julio de 2020[33]; sin embargo, la Entidad sin advertir el numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, inició con la convocatoria del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1 el 21 de julio de 2020; es decir fue convocado extemporáneamente, y por tal legalmente no se contó con un marco normativo habilitante.

El Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1 consideró el siguiente cronograma:

Imagen n.° 2
Cronograma del Procedimiento Especial de Selección 7-2020-MPH/CS-1

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	21/07/2020	21/07/2020
Registro de participantes(Electronica)	22/07/2020 00:01	03/08/2020 23:59
Presentación de propuestas(Electronica)	22/07/2020 00:01	03/08/2020 23:59
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	04/08/2020 16:30	04/08/2020

Fuente: Portal SEACE

B. Del registro y presentación de ofertas.

Durante el plazo para el registro de participantes, se registraron un total de treinta y ocho (38) participantes para el Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1; siendo así, entre el 1 al 3 de agosto de 2020 presentaron electrónicamente sus ofertas un total de diecinueve (19) empresas, conforme se observa en el siguiente cuadro de las ofertas presentadas por los postores:

Cuadro n.° 7
Empresas que presentaron electrónicamente sus ofertas en el Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1

N°	RUC	Nombre o razón social	Dirección según consta en el Anexo n.° 1[34]	Fecha de presentación
1	10283119969 **(Apéndice n.° 25)**	Velarde Quispe David Alexei	BQ.Nery Garcia, Ayacucho-Huamanga-Ayacucho	1/08/2020
2	20317137061 **(Apéndice n.° 26)**	R.H. Ingenieros E.I.R. Ltda	Urbanización Bolognesi 4011 Yanaoca/ Canas/Cusco	2/08/2020

[33] Conforme lo descrito en el numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto de Urgencia n.° 070; que señala: "(...) Para las vías vecinales, la Entidad responsable tiene, como máximo, veinte (20) días hábiles para realizar la convocatoria del procedimiento para la contratación de los servicios de mantenimiento, (...) contados a partir del día siguiente de su publicación (...)" ; en ese sentido, la fecha de computó para el inicio de la convocatoria fue el 22 de junio de 2020; y contando los veinte (20) días hábiles; la fecha límite para convocar fue el **20 de julio de 2020.**

[34] Declaración Jurada de datos del postor - Anexo n.° 1.

N°	RUC	Nombre o razón social	Dirección según consta en el Anexo n.° 1[34]	Fecha de presentación
3	20557209752 **(Apéndice n.° 27)**	**Consorcio Vial Huanca Sancos**, integrado por:		2/08/2020
		Obras de Infraestructuras S.A.C; RUC 20557209752	Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas n.° 134-Int. 1001 (Torre 1, Alt. Cdra 48 Javier Prado Este) Lima/Lima/Santiago de Surco	
		KAMETSA Consultores y Constructores Generales S.A.C; RUC 20486673509	Jr. Agustín Gamarra N.° 472 (Fte al Ministerio Público) Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica	
4	20407423446 **(Apéndice n.° 28)**	SEIN Perú S.A.C	Av. Independencia Nro. 297 Ayacucho - Huamanga - Ayacucho	3/08/2020
5	20602654428 **(Apéndice n.° 29)**	**Consorcio EFEL Perú**, integrado por:		3/08/2020
		EFEL PERU E.I.R.L 20602654428	Jr. Leticia Nro. 100 Comunidad Campesina. San José de Huarcaya - Santiago de Lucanamarca - Huanca Sancos - Ayacucho	
		Empresa Minera Contratistas y Consultores Terra E.I.R.L.20494485118	Urbanización Mariscal Cáceres Mza. "H" Lte. 5 Urb. Ayacucho - Huamanga - Ayacucho	
		KLV Ingenieros Contratistas y Consultores S.A.C. 20534302526	Jr. Compañía S/N Comunidad campesina San José de Huarcaya, Santiago de Lucanamarca- Huanca Sancos-Ayacucho	
6	20602262201 **(Apéndice n.° 30)**	**Consorcio TROMMEL, integrado por:**		3/08/2020
		Corporación TROMMEL Ingeniería Consultoría Construcción S.A.C 20602262201	Jr. Arequipa Nro. 301 Ayacucho - Huamanga - Ayacucho	
		A & V Contratistas Generales S.A.C. 20494257590	Av. Saco Rojas Parcela 26 Tor.Nro. 5 Dpto. 504 Lima - Lima - Carabayllo	
7	20449652674 **(Apéndice n.° 31)**	Representaciones Flores S.R.L	Jr. María Parado de Bellido N.° 285- Pueblo Libre- Lima	3/08/2020
8	20602080201 **(Apéndice n.° 32)**	**Consorcio ADHARA, integrado por:**		3/08/2020
		ADHARA Contratistas y Servicios Generales S.A.C. 20602080201	Jr. Wari Nro. 174 A.H. San Juan Bautista Ayacucho - Huamanga - San Juan Bautista	
		Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad limitada 20452663032	Ca.Triangulo Austral MZA. N LOTE. 15 Coop. sol de Vitarte Lima - Lima - ATE	
9	20517520587 **(Apéndice n.° 33)**	**Consorcio Pampa Galera**, integrado por:		3/08/2020
		ZVE Ingeniería y Construcción E.I.R.L; RUC 20517520587	Jr. Cusco n.° 318 Barrio cercado Puquio-Ayacucho/Lucanas/Puquio	
		Promotora de Proyectos San Miguel S.A.C; RUC 20553792119	Jr. Tumbes n.° 329 Barrio cercado Puquio Ayacucho/Lucanas/Puquio	
10	20494901359 **(Apéndice n.° 34)**	SALGON Ingenieros S.R.L	Mza. X Lote. 18 URB. Sector Publico Ayacucho - Huamanga - Ayacucho	3/08/2020
11	20600513045 **(Apéndice n.° 35)**	**Consorcio Ayacucho integrado por:**		3/08/2020
		Inversiones ATALIA S.A.C. 20600513045	Asoc. Las Americas Mz H2 Lote 04-San Juan Bautista-Huamanga-Ayacucho	
		ZURIEL Contratistas S.A.C.20534780266	Sector Agrario Aprovisa Mz. I Lote 11-San Juan Bautista-Huamanga-Ayacucho	
12	10410713506 **(Apéndice n.° 36)**	Garagondo Balboa Hernán	Jr. Lima Nro. 437 Int. 2	3/08/2020

N°	RUC	Nombre o razón social	Dirección según consta en el Anexo n.° 1[34]	Fecha de presentación
13	20574618020 **(Apéndice n.° 37)**	Constructores, Ejecutores y Contratistas HG E.I.R.L.	Jr. Lima n.° 437 int. 2 Ayacucho/Huamanga/Ayacucho	3/08/2020
14	20452448069 **(Apéndice n.° 38)**	AYLLU S.R.L.	Av, Basilio Auqui n.° 106 Ayacucho/Huamanga/Ayacucho	3/08/2020
15	20494947774 **(Apéndice n.° 39)**	MIFER Obras Civiles en General E.I.R.L	Jr. Lima n.° 437 int. 2 Ayacucho/Huamanga/Ayacucho	3/08/2020
16	20229677200 **(Apéndice n.° 40)**	Emp. Servicios Transp. Carga Luz de Luna E.I.R.L	Jr. Quinua Nro. 105 Ayacucho - Huamanga - Ayacucho	3/08/2020
17	20538040046 **(Apéndice n.° 41)**	**Consorcio Ayacucho 7**, está integrado por:		3/08/2020
		JYM Proyectos E Ingeniería S.A.C 20538040046	Cal. Utec Mza.47 Lote.03, Ayacucho-Lucanas -Puquio	
		Inversiones Aguilar Calle Empresa Individual de Responsabilidad Limitada 20527942773	Jr.Jr Grau Ccollana- Puquio Nro.229-Ayacucho-Lucanas-Puquio	
18	20600498101 **(Apéndice n.° 42)**	**Consorcio San Miguel Arcángel**, integrado por:		3/08/2020
		Empresa de Servicios Múltiples San Miguel ArcangeL S.A.C. 20600498101	Jr. Alfonso Ugarte Nro. 247 Ayacucho - Huamanga - San Juan Bautista	
		Constructora Civil " Rayos del Sol de Arizona" S.A.C. 20534504234	San Juan de la Picota Mza. G Lote. 20 Ayacucho - Huamanga - Ayacucho	
19	20365298816 **(Apéndice n.° 43)**	TRACTORES E.I.R.L.	Jr. Manco Capac Nro. 898-Ayacucho - Huamanga - Ayacucho	3/08/2020

Fuente: Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, presentado por todos los postores, según consta en el Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe señalar que, conforme se tienen los documentos de presentación obligatoria señalados en el numeral 2.2. del capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1; para la admisibilidad de las ofertas, solamente estableció como documentos de presentación obligatoria, lo siguiente:

"(...)
"2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**
c) **<u>Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección</u>**. **(Anexo N° 3)**
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 4)**
e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)
(...)" **(Subrayado en negrita es nuestro)**

Asimismo, en el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", adjunto al Decreto de Urgencia n.° 070-2020 publicado el 19 de junio de 2020, sobre las bases del procedimiento especial de selección, estableció lo siguiente:

"Las bases del procedimiento de selección.
<u>Las bases deben ser elaborados por el comité de selección</u> u órgano encargado de las contrataciones, según **corresponda**, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los

000019

postores sean: **el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable.** En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE." **(Resaltado y subrayado es nuestro)**

Al respecto, Marilia Oré Tovar, Presidenta; Marino Quispe Quintanilla, Miembro Titular y Roly Barboza Flores, Miembro Titular del Comité de Selección suscribieron el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-7-2020-MPH/CS-1 de 5 de agosto de 2020[35] **(Apéndice n.° 45)**, en el que dejaron constancia la no admisión de ofertas de dieciocho (18) postores, señalando que no cumplieron con la presentación y exigencias de los Anexos n.ros 3 y 5 de los documentos de presentación obligatoria establecidas en las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1[36] **(Apéndice n.° 21)**; asimismo, la admisión del Postor Ganador; por lo que, se describe textualmente tal como se redactó en el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Revisión de los documentos de presentación obligatoria de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1, efectuado por el Comité de Selección.

N°	Razón Social	Anexos N°					Precio de la Oferta	Resultado	Motivo de la descalificación conforme lo señalado en el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-7-2020-MPH/CS-1 de 5 de agosto de 2020[37] (Apéndice n.° 45), efectuado por el Comité de Selección.
		1[38]	2[39]	3[40]	4[41]	5[42]			
1	Velarde Quispe Paulo Alexei	Si cumple	Si cumple	No Cumple	Si cumple	No cumple	1 806 568,80	No Admitido	*"Anexo 3 no especifica la experiencia general y especifica del personal propuesto en la declaración jurada y equipamiento mínimo. No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*
2	R.H. Ingenieros E.I.R. Ltda	Si cumple	Si cumple	No Cumple	Si cumple	No cumple	1 806 568,80	No Admitido	*"Anexo 3 no especifica la experiencia general y especifica del personal propuesto en la declaración jurada y equipamiento mínimo. No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal."*
	Consorcio Vial [illegible] Sancos	Si cumple	Si cumple	No Cumple	Si cumple	No cumple	2 258 210,33	No Admitido	*"Las fechas del anexo 1,2,3,4 y 5 no coinciden, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal y no adjunta el detalle de las metas objeto de contratación según las bases administrativas, Anexo 3 no*

[35] Conforme se tiene el informe n.° 0133-2020-MPH/RR.HH-MSC de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, de récord de asistencia y planilla del Personal D.L 1057 de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, suscrito por el Jefe de Recursos Humanos, se evidencia que Marilia Oré Tovar y Marino Quispe Quintanilla, registran su asistencia el 5 de agosto de 2020, fecha de suscripción de la citada Acta; asimismo, se tiene el contrato n.° 132-2020-MPH/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.°81)** a través del cual la Entidad contrató los servicios de Roly Barboza Flores, como Analista Técnico II en el marco del numeral 22.1 del artículo 22 del D.U. 070-2020, cuyo plazo de ejecución del contrato fue desde el 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

[36] Aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 085-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**; cuyo título del documento aprobado señala "Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.° 007-2020-MPH/CS.

[37] Los miembros del Comité de Selección señalaron con el subtítulo "**Fundamentación del motivo de la descalificación de los postores**"

[38] Declaración Jurada de datos del postor- Anexo n.° 1

[39] Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento- Anexo n.° 2

[40] Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III – Anexo n.° 3

[41] Promesa de consorcio con firma legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del Consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo n.°4)

[42] Precio de la oferta económica en soles (Anexo n.°5)

N°	Razón Social	Anexos N°					Precio de la Oferta	Resultado	Motivo de la descalificación conforme lo señalado en el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-7-2020-MPH/CS-1 de 5 de agosto de 2020[37] (Apéndice n.° 45), efectuado por el Comité de Selección.
		1[38]	2[39]	3[40]	4[41]	5[42]			
									especifica la experiencia general y especifica del personal propuesta en la declaración jurada."
4	SEIN Perú S.A.C	Si cumple	Si cumple	No Cumple	Si cumple	No cumple	1 806 568,80	No Admitido	*"Anexo 3 no adjunta las declaraciones juradas del personal, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*
5	Consorcio EFEL Perú	Si cumple	Si cumple	Si Cumple	Si cumple	Si cumple	2 032 000,00	Admitido	
6	Consorcio TROMMEL	Si cumple	Si cumple	No Cumple	Si cumple	No cumple	1 806 568,80	No Admitido	*"Anexo 3 no adjunta las declaraciones juradas del personal, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal, tampoco cumple el requerimiento mínimo de maquinarias y equipos."*
	[illegible]presentaciones [illegible]es S.R.L	Si cumple	Si cumple	No Cumple	Si cumple	No cumple	1 806 568,80	No Admitido	*"Anexo 3 no adjunta las declaraciones juradas del personal y equipamiento mínimo y maquinarias, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal."*
	Consorcio ADHARA	Si cumple	Si cumple	No Cumple	Si cumple	No cumple	1 806 568,80	No Admitido	*"Anexo 3 no adjunta la experiencia general y especifica en la declaración jurada, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal, tampoco cumple el requerimiento mínimo de maquinarias y equipos".*
	Consorcio Pampa Galera	Si cumple	Si cumple	No Cumple	Si cumple	No cumple	1 806 568,80	No Admitido	*"Anexo 3 no adjunta la experiencia general y especifica en la declaración jurada, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal, tampoco cumple el requerimiento mínimo de maquinarias y equipos".*
10	SALGON Ingenieros S.R.L	Si cumple	Si cumple	No Cumple	Si cumple	No cumple	1 806 568,80	No Admitido	*"Anexo 3 no adjunta la experiencia general y especifica en la declaración jurada, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal, tampoco cumple el requerimiento mínimo de maquinarias y equipos".*
11	Consorcio Ayacucho	Si cumple	Si cumple	No Cumple	Si cumple	No cumple	1 806 568,80	No Admitido	*"Anexo 3 no adjunta la experiencia general y especifica en la declaración jurada, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal, tampoco cumple el requerimiento mínimo de maquinarias y equipos".*
12	Garagondo Balboa Hernán	Si cumple	Si cumple	Si Cumple	Si cumple	No cumple	1 806 568,80	No Admitido	*"No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal, tampoco cumple el requerimiento mínimo de maquinarias y equipos".*
13	Constructores, [illegible]ecutores y [illegible]ontratistas HG [illegible]E.I.R.L.	Si cumple	Si cumple	Si Cumple	Si cumple	No cumple	1 806 568,80	No Admitido	*"No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal, tampoco cumple el requerimiento mínimo de maquinarias y equipos".*
14	AYLLU S.R.L.	Si cumple	Si cumple	Si Cumple	Si cumple	No cumple	1 806 568,80	No Admitido	*"No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal y no adjunta el detalle de las metas objeto de contratación según las bases administrativas".*

N°	Razón Social	Anexos N°					Precio de la Oferta	Resultado	Motivo de la descalificación conforme lo señalado en el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-7-2020-MPH/CS-1 de 5 de agosto de 2020[37] (Apéndice n.° 45), efectuado por el Comité de Selección.
		1[38]	2[39]	3[40]	4[41]	5[42]			
15	MIFER Obras Civiles en General E.I.R.L	Si cumple	Si cumple	Si Cumple	Si cumple	No cumple	1 806 568,80	No Admitido	*"No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal y no adjunta el detalle de las metas objeto de contratación según las bases administrativas".*
16	Emp. Servicios Transp. Carga Luz de Luna E.I.R.L	Si cumple	Si cumple	No Cumple	Si cumple	No cumple	1 806 568,80	No Admitido	*"No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal, no cumple el anexo 3, no cuantifica la experiencia total acumulado".*
17	Consorcio Ayacucho 7	Si cumple	Si cumple	No Cumple	Si cumple	No cumple	1 806 568,80	No Admitido	*"Anexo 3 no adjunta la experiencia general y especifica del personal propuesto y equipamiento mínimo en la declaración jurada, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal y no adjunta el detalle de las metas objeto de contratación según las bases administrativas".*
18	Consorcio San Miguel Arcángel	Si cumple	Si cumple	No Cumple	Si cumple	No cumple	1 806 568,80	No Admitido	*"Anexo 3 no adjunta la experiencia general y especifica del personal propuesto y equipamiento mínimo en la declaración jurada, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal y no adjunta el detalle de las metas objeto de contratación según las bases administrativas".*
	TRACTORES E.I.R.L	Si cumple	Si cumple	Si Cumple	Si cumple	No cumple	2 258 211,00	No Admitido	*"No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal y no adjunta el detalle de las metas objeto de contratación según las bases administrativas".*

Fuente: Acta de Evaluación, Calificación y otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-7-2020-MPH/CS-1 de 5 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 45).
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, conforme se tiene el cuadro precedente, se advierte que el Comité de Selección no admitió las ofertas de dieciocho (18) postores; señalando que la oferta de trece (13) postores no cumplieron con las exigencias del anexo n.° 3, debido a que estos no especificaron, ni adjuntaron la experiencia general y específica del personal profesional propuesto, y que no cumplieron el requerimiento mínimo de maquinarias y equipos en la declaración jurada; asimismo, señalaron que dieciocho (18) postores no cumplieron con las exigencias del anexo n.° 5, argumentando que no adjuntaron el detalle de la exoneración legal y metas objeto de contratación.

Al respecto, la Comisión de Control efectuó la revisión a las ofertas presentadas por los postores y al motivo de la no admisión; por lo que, se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 9
Análisis efectuado por la Comisión de Control a los argumentos de la no admisión de ofertas de los postores efectuado por el Comité de Selección

N°	Razón Social	Evaluación comité de Selección				Evaluación de la Comisión de Control			
		Anexos		Estado	Motivo de la no admisión	Anexos		Estado	Comentario
		3[43]	5[44]			3[45]	5[46]		
1	Velarde Quispe David Alexei	No Cumple	No Cumple	**No admitido**	*"Anexo 3 no especifica la experiencia general y especifica del personal propuesto en la declaración jurada y equipamiento mínimo. No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*	Sí Cumple	Sí Cumple	**Admitido**	- El postor presentó el Anexo n.° 3, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1) del Capítulo II de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1; por tanto, no estaba obligado a especificar la experiencia del personal propuesto en las declaraciones juradas, ni del equipamiento mínimo. No obstante, presentó la "Declaración Jurada del cumplimiento de la experiencia del postor requerido" y la "Declaración Jurada del Cumplimiento de equipamiento mínimo", a través de los cuales, se comprometió a presentar la documentación de sustento para la suscripción del contrato. - Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos.
2	R.H. Ingenieros E.I.R. Ltda	No cumple	No Cumple	**No admitido**	*"Anexo 3 no especifica la experiencia general y especifica del personal propuesto en la declaración jurada y equipamiento mínimo. No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*	Sí Cumple	Sí Cumple	**Admitido**	- El postor presentó el Anexo n.° 3, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1) del Capítulo II de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1; por tanto, no estaba obligado a especificar la experiencia del personal propuesto en la declaración jurada del personal, ni del equipamiento mínimo. No obstante, presentó la "Declaración Jurada de compromiso de presentación y acreditación del personal profesional y del equipamiento requerido para la ejecución del contrato" través del cual se comprometió en presentar la documentación de sustento para la suscripción del contrato. - Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos.
3	Consorcio Vial Huanca Sancos	No cumple	No Cumple	**No admitido**	*"Las fechas del anexo 1,2,3,4 y 5 no coinciden, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal y no adjunta el detalle de las metas objeto de contratación según las*	Sí Cumple	Sí Cumple	**Admitido**	- El postor presentó las declaraciones juradas con las fechas entre el 22/07/2020 al 30/07/2020; en ese sentido, el rango de las fechas se encuentra dentro del registro de participantes y presentación de ofertas, por cuanto, no es motivo de no admisión, se precisan las fechas de Anexos: - Anexo n.°1-30/07/2020,

[43] Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III – Anexo n.° 3
[44] Precio de la oferta económica en soles (Anexo n.°5)
[45] Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III – Anexo n.° 3
[46] Precio de la oferta económica en soles (Anexo n.°5)

N°	Razón Social	Evaluación comité de Selección				Evaluación de la Comisión de Control			
		Anexos		Estado	Motivo de la no admisión	Anexos		Estado	Comentario
		3[43]	5[44]			3[45]	5[46]		
					bases administrativas, Anexo 3 no especifica la experiencia general y especifica del personal propuesta en la declaración jurada".				- Anexo n.°2-23/07/2020, - Anexo n.°3-20/07/2020, - Anexo n.°4- 22/07/2020, - Anexo n.°5-30/07/2020, - El postor presentó el Anexo n.° 3, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1) del Capítulo II de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1; por tanto, no estaba obligado a especificar la experiencia del personal propuesto en la declaración jurada; no obstante, presentó la "Declaración Jurada para acreditar la formación académica del equipo profesional requerido para la prestación del servicio" y la "Declaración Jurada para acreditación del equipamiento mínimo requerido para la prestación del servicio"; a través de los cuales, se comprometió a presentar la documentación de acreditación para a suscripción del contrato. - Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos. Asimismo, no era obligatorio detallar las metas objeto de contratación; conforme detalle del formato Anexo 5, para el caso de prestación de servicios bajo el sistema a suma alzada.
4	SEIN Perú S.A.C	No cumple	No Cumple	**No admitido**	*"Anexo 3 no adjunta las declaraciones juradas del personal, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*	Sí Cumple	Sí Cumple	**Admitido**	- El postor presentó el Anexo n.° 3, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1) del Capítulo II de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1; por tanto, no estaba obligado adjuntar la declaración jurada del personal. No obstante, presentó la "Declaración Jurada de equipo profesional y equipamiento mínimo", a través del cual, precisó que la acreditación se efectuará para la suscripción del contrato. - Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos.
5	Consorcio TROMMEL	No cumple	No Cumple	**No admitido**	*"Anexo 3 no adjunta las declaraciones juradas del personal, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal, tampoco cumple el requerimiento mínimo de maquinarias y equipos".*	Sí Cumple	Sí Cumple	**Admitido**	- El postor presentó el Anexo n.° 3, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1) del Capítulo II de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1; por tanto, no estaba obligado adjuntar la declaración jurada del personal; ni acreditar el cumplimiento del requerimiento mínimo de maquinarias y equipos. No obstante, presentó la "Declaración Jurada de cumplimiento de la experiencia del personal requerido" y "Declaración Jurada de cumplimiento de equipamiento mínimo" a través de los cuales,

N°	Razón Social	Evaluación comité de Selección				Evaluación de la Comisión de Control			
		Anexos		Estado	Motivo de la no admisión	Anexos		Estado	Comentario
		3[43]	5[44]			3[45]	5[46]		
									precisó que la acreditación se efectuará para la suscripción del contrato. - Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos.
6	Representaciones Flores S.R.L	No cumple	No Cumple	**No admitido**	*"Anexo 3 no adjunta las declaraciones juradas del personal y equipamiento mínimo y maquinarias, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal".*	Sí Cumple	Sí Cumple	**Admitido**	- El postor presentó el Anexo n.° 3, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1) del Capítulo II de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1; por tanto, no estaba obligado adjuntar la declaración jurara del personal, ni de equipamiento mínimo. No obstante, presentó la "Declaración Jurada de acreditación del Personal", a través del cual indicó que su acreditación se efectuará para para la suscripción del contrato. - Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos.
7	Consorcio ADHARA	No cumple	No Cumple	**No admitido**	*"Anexo 3 no adjunta la experiencia general y específica en la declaración jurada, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal, tampoco cumple el requerimiento mínimo de maquinarias y equipos".*	Sí Cumple	Sí Cumple	**Admitido**	- El postor presentó el Anexo n.° 3, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1) del Capítulo II de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1; por tanto, no estaba obligado adjuntar la documentación que sustente la experiencia general y específica del personal profesional propuesto, ni de equipamiento mínimo. No obstante, presentó la "Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento mínimo requerido para la ejecución de la obra", a través del cual, se comprometió a presentar la documentación de sustento para la suscripción del contrato. - Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos.
	Consorcio Pampa Galera	No cumple	No Cumple	**No admitido**	*"Anexo 3 no adjunta la experiencia general y específica en la declaración jurada, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal, tampoco cumple el requerimiento mínimo de maquinarias y equipos".*	Sí Cumple	Sí Cumple	**Admitido**	- El postor presentó el Anexo n.° 3, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1) del Capítulo II de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1; por tanto, no estaba obligado adjuntar la documentación que sustente la experiencia general y específica del personal profesional propuesto, ni de equipamiento mínimo. No obstante, presentó la "Declaración Jurada de acreditación de la experiencia del equipo profesional", a través del cual se comprometió a

N°	Razón Social	Evaluación comité de Selección				Evaluación de la Comisión de Control			
		Anexos		Estado	Motivo de la no admisión	Anexos		Estado	Comentario
		3[43]	5[44]			3[45]	5[46]		
									presentar la documentación de acreditación para la suscripción del contrato. - Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos.
	SALGON Ingenieros	No cumple	No Cumple	No Admitido	*"Anexo 3 no adjunta la experiencia general y especifica en la declaración jurada, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal, tampoco cumple el requerimiento mínimo de maquinarias y equipos".*	Sí Cumple	Sí Cumple	Admitido	- El postor presentó el Anexo n.° 3, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1) del Capítulo II de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1; por tanto, no estaba obligado adjuntar la documentación que sustente la experiencia general y específica del personal profesional propuesto, ni de equipamiento mínimo. - Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos.
1	Consorcio Ayacucho	No cumple	No Cumple	No admitido	*"Anexo 3 no adjunta la experiencia general y especifica en la declaración jurada, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal, tampoco cumple el requerimiento mínimo de maquinarias y equipos".*	Sí Cumple	Sí Cumple	Admitido	- El postor presentó el Anexo n.° 3, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1) del Capítulo II de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1; por tanto, no estaba obligado adjuntar la documentación que sustente la experiencia general y específica del personal profesional propuesto, ni de equipamiento mínimo; ni adjuntar declaraciones juradas de cumplimientos; no obstante, presentó la "Declaración Jurada del Equipo Profesional" y "Declaración Jurada de contar con equipamiento mínimo"; a través de los cuales se comprometió a presentar la documentación de acreditación para la suscripción del contrato. - Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos.
1	Jefatura Garagorido Salboa Hernán	Si cumple	No Cumple	No admitido	*"No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal, tampoco cumple el requerimiento mínimo de maquinarias y equipos".*	Sí Cumple	Sí Cumple	Admitido	- El Comité de Selección consignó en el motivo de la no admisión que no cumple el requerimiento mínimo de maquinarias, requisito correspondiente al contenido del Anexo n.°3; sin embargo, contrariamente en su evaluación han consignado el término Sí Cumple para la presentación del Anexo n.°3. - Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la

N°	Razón Social	Evaluación comité de Selección				Evaluación de la Comisión de Control			
		Anexos		Estado	Motivo de la no admisión	Anexos		Estado	Comentario
		3[43]	5[44]			3[45]	5[46]		
									Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos.
12	Constructores, Ejecutores y Contratistas HG E.I.R.L.	Si Cumple	No cumple	**No admitido**	*"No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal, tampoco cumple el requerimiento mínimo de maquinarias y equipos".*	Si Cumple	Si Cumple	**Admitido**	- El Comité de Selección consignó en el motivo de la no admisión que no cumple el requerimiento mínimo de maquinarias, requisito correspondiente al contenido del Anexo n.°3; sin embargo, contrariamente en su evaluación han consignado el término Si Cumple para la presentación del Anexo n.°3. - Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos.
13	...ELLU S.R.L.	Si cumple	No cumple	**No admitido**	*"No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal y no adjunta el detalle de las metas objeto de contratación según las bases administrativas".*	Si Cumple	Si Cumple	**Admitido**	- Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos. Asimismo, no era obligatorio detallar las metas objeto de contratación; conforme detalle del formato Anexo 5, para el caso de prestación de servicios bajo el sistema a suma alzada.
14	...HER Obras Civiles en General E.I.R.L	Si Cumple	No Cumple	**No admitido**	*"No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal y no adjunta el detalle de las metas objeto de contratación según las bases administrativas".*	Si Cumple	Si Cumple	**Admitido**	- Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos. Asimismo, no era obligatorio detallar las metas objeto de contratación; conforme detalle del formato Anexo n.° 5, para el caso de prestación de servicios bajo el sistema a suma alzada.
15	...Transp... Jefatura	No cumple	No cumple	**No admitido**	*"No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal, no cumple el anexo 3, no cuantifica la experiencia total acumulado".*	Si Cumple	Si Cumple	**Admitido**	- El postor presentó el Anexo n.° 3, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1) del Capítulo II de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1; por tanto, no estaba obligado a cuantificar la experiencia total acumulado, tanto del postor como de los profesionales claves. - Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado

N°	Razón Social	Evaluación comité de Selección				Evaluación de la Comisión de Control			
		Anexos		Estado	Motivo de la no admisión	Anexos		Estado	Comentario
		3[43]	5[44]			3[45]	5[46]		
									dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos.
16	Consorcio Ayacucho 7	No cumple	No cumple	No admitido	*"Anexo 3 no adjunta la experiencia general y especifica del personal propuesto y equipamiento mínimo en la declaración jurada, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal y no adjunta el detalle de las metas objeto de contratación según las bases administrativas".*	Si cumple	Si cumple	Admitido	- El postor presentó el Anexo n.° 3, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1) del Capítulo II de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1; por tanto, no estaba obligado adjuntar la documentación que sustente la experiencia general y específica del personal profesional propuesto, ni de equipamiento mínimo; ni adjuntar declaraciones juradas de cumplimiento; no obstante, presentó la "Declaración Jurada Residente del Servicio" y "Declaración Jurada de Asistente de Residente", a través de los cuales los profesionales claves, se comprometieron a prestar sus servicios, detallando su experiencia y que la documentación de sustento lo acreditaran para la suscripción del contrato. - Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos. Asimismo, no era obligatorio detallar las metas objeto de contratación; conforme detalle del formato Anexo 5, para el caso de prestación de servicios bajo el sistema a suma alzada.
17	Consorcio San Miguel Arcangel	No cumple	No cumple	No admitido	*"Anexo 3 no adjunta la experiencia general y especifica del personal propuesto y equipamiento mínimo en la declaración jurada, No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal y no adjunta el detalle de las metas objeto de contratación según las bases administrativas".*	Si cumple	Si cumple	Admitido	- El postor presentó el Anexo n.° 3, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1) del Capítulo II de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1; por tanto, no estaba obligado adjuntar la documentación que sustente la experiencia general y específica del personal profesional propuesto, ni de equipamiento mínimo; ni adjuntar declaraciones juradas de cumplimientos; No obstante, presentó la "Declaraciones Juradas de la experiencia del personal clave", a través de los cuales los profesionales claves, se comprometieron a prestar sus servicios, detallando su experiencia y que la documentación de sustento lo acreditaran para la suscripción del contrato. - Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos. Asimismo, no era obligatorio detallar las metas objeto de contratación; conforme detalle del formato Anexo n.° 5, para el caso de prestación de servicios bajo el sistema a suma alzada.
18	TRACTORE S E.I.R. L	Si cumple	No cumple	No admitido	*"No cumple el anexo 5, no adjunta el detalle de la exoneración legal y no adjunta el detalle de las*	Si Cumple	Si Cumple	Admitido	- Respecto al Anexo n.° 5, el postor no estaba obligado a presentar el detalle de la exoneración legal; por cuanto, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el

N°	Razón Social	Evaluación comité de Selección				Evaluación de la Comisión de Control			
		Anexos		Estado	Motivo de la no admisión	Anexos		Estado	Comentario
		3[43]	5[44]			3[45]	5[46]		
					metas objeto de contratación según las bases administrativas".				ámbito de la Amazonía; conforme lo señalado en la Ley n.° 27037; además, el servicio de mantenimiento periódico y rutinario sería ejecutado dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos. Asimismo, no era obligatorio detallar las metas objeto de contratación; conforme detalle del formato Anexo n.°5, para el caso de prestación de servicios bajo el sistema a suma alzada.
19	Consorcio EFEL Perú	Si cumple	Si cumple	**Admitido**		Si Cumple	Si Cumple	**Admitido**	- El postor cumplió con presentar los Anexos n.° 3 y 5; asimismo, adjuntó la Declaración Jurada del Equipo Profesional y Declaración Jurada del Equipamiento Mínimo; en el que se comprometió a presentar toda la documentación necesaria para la acreditación del equipo profesional y del equipamiento mínimo para la suscripción del contrato; adjuntando a la vez copia del título profesional de los profesionales del equipo profesional; cabe señalar que la presentación de estos documentos no fueron exigidos como obligatorios en las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 7- 2020-MPH/CS-1.

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, conforme se advierte del cuadro precedente, los señores: Marilia Oré Tovar, Marino Quispe Quintanilla, y Roly Barboza Flores, Miembros Titulares del Comité de Selección, no admitieron las ofertas de dieciocho (18) postores: Velarde Quispe David Alexei; R.H Ingenieros E.I.R.Ltda; Consorcio Vial Huanca Sancos; SEIN Perú S.A.C; Consorcio TROMMEL; Representaciones Flores S.R.L; Consorcio ADHARA; Consorcio Pampa Galera; SALGON Ingenieros S.R.L; Consorcio Ayacucho; Garagondo Balboa Hernán; Constructores, Ejecutores y Contratista HG E.I.R.L; AYLLU S.R.L; MIFER Obras Civiles en General E.I.R.L; Emp. Servicios Transp. Carga Luz de Luna E.I.R.L; Consorcio Ayacucho 7; Consorcio San Miguel Arcángel y TRACTORES E.I.R.L; pese a que presentaron ofertas válidas y que cumplían con la presentación de la documentación obligatoria (Anexos n.os 1,2,3, 4 y 5) señalados en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1, para la admisibilidad de la oferta, documentación que fue presentada por los postores inadmitidos, conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 10
Presentación por los postores inadmitidos de la documentación obligatoria: Anexo n.° 1, Anexo n.° 2, Anexo n.° 3, Anexo n.°4 y Anexo n.° 5.

N°	Razón Social	Documentos de presentación obligatoria				
		Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor	Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)	Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia	Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio	Anexo n.° 5 Precio de la Oferta
1	Velarde Quispe David Alexei **(Apéndice n.° 25)**	En el folio n.° 03 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante legal de la empresa.	En el folio n.° 04 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el representante legal de la empresa.	En el folio n.° 05 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, suscrito por el representante legal de la empresa.	NO APLICA	En el folio n.° 06 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el representante legal de la empresa.

N°	Razón Social	Documentos de presentación obligatoria				
		Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor	Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)	Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia	Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio	Anexo n.° 5 Precio de la Oferta
2	R.H Ingenieros E.I.R.Ltda **(Apéndice n.° 26)**	En el folio 000012 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante legal de la empresa.	En el folio 000013 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el representante legal de la empresa.	En el folio 000014 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el representante legal de la empresa.	NO APLICA	En el folio 000015 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el representante legal de la empresa.
3	Consorcio Vial Huanca Sancos **(Apéndice n.° 27)**	En el folio n.° 006 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante común del consorcio.	En los folios n.° 028 y 029 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por los representantes legales de Obras de Infraestructura SAC y Kametsa Consultores y Constructores Generales SAC.	En el folio n.° 031 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el representante común del consorcio.	En el folio n.° 033 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio, suscrito por los representantes legales de Obras de Infraestructura SAC y Kametsa Consultores y Constructores Generales SAC.	En el folio n.° 036 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el representante común del consorcio.
	SEIN Perú S.A.C **(Apéndice n.° 28)**	En el folio n.° 2 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante legal de la empresa.	En el folio n.° 9 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el representante legal de la empresa.	En el folio n.° 11 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el representante legal de la empresa.	NO APLICA	En el folio n.° 12 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el representante legal de la empresa.
	Consorcio TROMMEL **(Apéndice n.° 30)**	En el folio n.° 02 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante común del consorcio.	En los folios n.° 03 y 04 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por los representantes legales de Corporación Trommel SAC. y A&V Contratistas Generales SAC.	En el folio n.° 05 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el representante común del consorcio.	En el folio n.° 06 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio, suscrito por los representantes legales de Corporación Trommel SAC. y A&V Contratistas Generales SAC.	En el folio n.° 08 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el representante común del consorcio.
	Representaciones Flores S.R. L **(Apéndice n.° 31)**	En el folio n.° 2 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante legal de la empresa.	En el folio n.° 3 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el representante legal de la empresa.	En el folio n.° 4 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el representante legal de la empresa.	NO APLICA	En el folio n.° 6 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el representante legal de la empresa.
	Consorcio ADHARA **(Apéndice n.° 32)**	En el folio s/n de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante común del consorcio.	En los folios s/n de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por los representantes legales del legales de Emp. Constructora JP SRL y Adhara Contratistas y Servicios Generales SAC.	En el folio s/n de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el representante común del consorcio.	En el folio s/n de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio, suscrito por los representantes legales del legales de Emp. Constructora JP SRL y Adhara Contratistas y Servicios Generales SAC.	En el folio s/n de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el representante común del consorcio.
8		En el folio n.° 00002 de su oferta, se	En el folio n.° 00003 de su oferta, se encuentra adjunto	En el folio n.° 00004 de su oferta, se encuentra adjunto el	En el folio n.° 00005 de su oferta, se	En el folio n.° 00007 de su oferta, se encuentra

N°	Razón Social	Documentos de presentación obligatoria				
		Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor	Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)	Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia	Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio	Anexo n.° 5 Precio de la Oferta
	Consorcio Pampa Galera **(Apéndice n.° 33)**	encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante común del consorcio.	el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el representante común del consorcio.	Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el representante común del consorcio.	encuentra adjunto el Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio, suscrito por los representantes legales de Promotora de Proyectos San Miguel SAC y ZVE Ingeniería y Construcción E.I.R.L.	adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el representante común del consorcio.
9	SALGON Ingenieros S.R. L **(Apéndice n.° 34)**	En el folio n.° 2 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante legal de la empresa.	En el folio n.° 3 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el representante legal de la empresa.	En el folio n.° 4 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el representante legal de la empresa.	NO APLICA	En el folio n.° 5 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el representante legal de la empresa.
	Consorcio Ayacucho **(Apéndice n.° 35)**	En el folio n.° 2 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante común del consorcio.	En el folio n.° 13 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por los representantes legales de Inversiones Atalia SAC y Zuriel Contratistas SAC.	En el folio n.° 15 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el representante común del consorcio.	En el folio n.° 21 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio, suscrito por los representantes legales de Inversiones Atalia SAC y Zuriel Contratistas SAC.	En el folio n.° 23 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el representante común del consorcio.
	Garagondo Balboa Hernán **(Apéndice n.° 36)**	En el folio n.° 2 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante legal de la empresa.	En el folio n.° 3 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el representante legal de la empresa.	En el folio n.° 4 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el representante legal de la empresa.	NO APLICA	En el folio n.° 5 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el representante legal de la empresa.
12	Constructores, Ejecutores y Contratistas HG E.I.R.L. **(Apéndice n.° 37)**	En el folio n.° 2 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante legal de la empresa.	En el folio n.° 3 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el representante legal de la empresa.	En el folio n.° 4 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el representante legal de la empresa.	NO APLICA	En el folio n.° 5 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el representante legal de la empresa.
13	AYLLU S.R. L **(Apéndice n.° 38)**	En el folio n.° 68 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante legal de la empresa.	En el folio n.° 67 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el representante legal de la empresa.	En el folio n.° 66 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el representante legal de la empresa.	NO APLICA	En el folio n.° 33 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el representante legal de la empresa.
14	MIFER Obras Civiles en General E.I.R.L. **(Apéndice n.° 39)**	En el folio n.° 02 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante legal de la empresa.	En el folio n.° 03 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el representante legal de la empresa.	En el folio n.° 04 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el representante legal de la empresa.	NO APLICA	En el folio n.° 05 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el representante legal de la empresa.
15	Emp. Servicios Transp. Carga	En el folio n.° 33 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1	En el folio n.° 25 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración	En el folio n.° 24 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de	NO APLICA	En el folio n.° 23 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5

N°	Razón Social	Documentos de presentación obligatoria				
		Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor	Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)	Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia	Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio	Anexo n.° 5 Precio de la Oferta
	Luz de Luna E.I.R. L **(Apéndice n.° 40)**	Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante legal de la empresa.	Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el representante legal de la empresa.	Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el representante legal de la empresa.		Precio de la Oferta, suscrito por el representante legal de la empresa.
16	Consorcio Ayacucho 7 **(Apéndice n.° 41)**	En el folio s/n de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante legal del consorcio.	En los folios s/n de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por los representantes legales de JYM Proyectos e Ingeniería SAC e Inversiones Aguilar Calle EIRL.	En el folio s/n de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos Referencia, suscrito por el representante legal del consorcio.	En el folio s/n de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio, suscrito por los representantes legales de JYM Proyectos e Ingeniería SAC e Inversiones Aguilar Calle EIRL.	En el folio s/n de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el representante legal del consorcio.
	Consorcio San Miguel Arcángel **(Apéndice n.° 42)**	En los folios s/n de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por los representantes legales de la Empresa de Servicios Múltiples San Miguel y Constructora Civil Rayos del Sol de Arizona S.A.C.	En los folios s/n de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por los representantes legales de la Empresa de Servicios Múltiples San Miguel y Constructora Civil Rayos del Sol de Arizona S.A.C.	En el folio s/n de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, suscrito por el representante común del consorcio.	En el folio s/n de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 4 Promesa de Consorcio, suscrito por los representantes legales de la Empresa de Servicios Múltiples San Miguel y Constructora Civil Rayos del Sol de Arizona S.A.C.	En el folio s/n de su oferta, se encuentra el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el representante común del consorcio.
	TRACTORES E.I.R. L **(Apéndice n.° 43)**	En el folio n.° 17 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante legal de la empresa.	En el folio n.° 12 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el representante legal de la empresa.	En el folio n.° 11 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, suscrito por el representante legal de la empresa.	NO APLICA	En el folio n.° 10 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, suscrito por el representante legal de la empresa.

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se tiene el cuadro precedente, los postores cumplieron con la presentación de las declaraciones juradas; oferta económica y de corresponder la promesa de consorcio; todas estas contenidas en los cinco (5) anexos, siendo estos los únicos documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas; conforme lo establecían las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 21)**; así como lo establecido en el Anexo 16 del D.U. n.° 070-2020, que respecto a las bases del procedimiento de selección señaló lo siguiente:

"(...)
Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, **teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable.** En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.
(...)" **(lo resaltado es nuestro)**

Sin embargo, el Comité de Selección no admitió a trece (13) de los diecinueve (19) postores que presentaron sus ofertas; señalando incumplimiento de exigencias en la presentación del **Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia"**; según se tiene el cuadro n.° 8 del presente; sobre el particular, los citados postores cumplieron con la presentación del Anexo n.° 3, declarando haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento, y que teniendo conocimiento pleno de los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, ofrecían el servicio en observancia a los Términos de Referencia que se indica en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n° 7-2020-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 21)**; como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia (Anexo n.° 3) presentados por los postores en el Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1; a los que el Comité de Selección calificó como "No Cumple"

N°	Nombre o Razón Social	Anexo n.° 3, en el que el postor señaló textualmente lo siguiente:
1	Velarde Quispe David Alexei **(Apéndice n.° 25)**	En el folio n.° 05 de su oferta, adjuntó el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, debidamente suscrito David Alexei Velarde Quispe, Titular, que textualmente señaló lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de **CONTRACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 9: EMP. RO50354-MILLU-UCHPA CANCHA-SONCCO – SORA. (LT=13.254 KM), TRAMO 11: EMP.AY – 110 (CHUYCO CRUZ) – CONDOR HUASI-HUARIPIRCCA. (LT=13.239 KM)**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. (...)".
2	R.H Ingenieros E.I.R.Ltda **(Apéndice n.° 26)**	En el folio 000014 de su oferta, adjuntó el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, debidamente suscrito por el representante legal de RH INGENIEROS EIRL, que textualmente señaló lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 9: EMP. RO50354-MILLU-UCHPA CANCHA-SONCCO – SORA. (LT=13.254 KM), TRAMO 11: EMP.AY – 110 (CHUYCO CRUZ) – CONDOR HUASI-HUARIPIRCCA. (LT=13.239 KM)**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. (...)".
3	Consorcio Vial Huanca Sancos **(Apéndice n.° 27)**	En el folio n.° 031 de su oferta, adjuntó el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, debidamente suscrito por el representante común del Consorcio, que textualmente señaló lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de **CONTRACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 9: EMP. RO50354-MILLU-UCHPA CANCHA-SONCCO – SORA. (LT=13.254 KM), TRAMO 11: EMP.AY – 110 (CHUYCO CRUZ) – CONDOR HUASI-HUARIPIRCCA. (LT=13.239 KM)**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. (...)".
4	SEIN Perú S.A.C **(Apéndice n.° 28)**	En el folio n.° 11 de su oferta, adjuntó el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, debidamente suscrito por el representante legal SEIN Perú S.A.C., que textualmente señaló lo siguiente: "(...)

N°	Nombre o Razón Social	Anexo n.° 3, en el que el postor señaló textualmente lo siguiente:
		Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 9: EMP. RO50354-MILLU-UCHPA CANCHA-SONCCO – SORA. (LT=13.254 KM), TRAMO 11: EMP.AY – 110 (CHUYCO CRUZ) – CONDOR HUASI-HUARIPIRCCA. (LT=13.239 KM)**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. (...)".
5	Consorcio TROMMEL **(Apéndice n.° 30)**	En el folio n.° 05 de su oferta, adjuntó el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, debidamente suscrito por el representante común del Consorcio, que textualmente señaló lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 9: EMP. RO50354-MILLU-UCHPA CANCHA-SONCCO – SORA. (LT=13.254 KM), TRAMO 11: EMP.AY – 110 (CHUYCO CRUZ) – CONDOR HUASI-HUARIPIRCCA. (LT=13.239 KM)**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. (...)".
6	Representaciones Flores S.R. L **(Apéndice n.° 31)**	En el folio n.° 4 de su oferta, adjuntó el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, debidamente suscrito por el representante legal de Representaciones Flores S.R.L., que textualmente señaló lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de **MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 9: EMP. RO50354-MILLU-UCHPA CANCHA-SONCCO – SORA. (LT=13.254 KM), TRAMO 11: EMP.AY – 110 (CHUYCO CRUZ) – CONDOR HUASI-HUARIPIRCCA. (LT=13.239 KM)**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. (...)".
7	Consorcio ADHARA **(Apéndice n.° 32)**	En el folio s/n de su oferta, adjuntó el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, debidamente suscrito por el representante común del Consorcio, que textualmente señaló lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existente, el postor que suscribe ofrece la ejecución de **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 9: EMP. RO50354-MILLU-UCHPA CANCHA-SONCCO – SORA. (LT=13.254 KM), TRAMO 11: EMP.AY – 110 (CHUYCO CRUZ) – CONDOR HUASI-HUARIPIRCCA. (LT=13.239 KM)**, de conformidad con el respectivo Requerimiento (Expediente Técnico) y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. (...)".
8	Consorcio Pampa Galera **(Apéndice n.° 33)**	En el folio n.° 00004 de su oferta, adjuntó el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, debidamente suscrito por el representante común del Consorcio, que textualmente señaló lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de **MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 9: EMP. RO50354-MILLU-UCHPA CANCHA-SONCCO – SORA. (LT=13.254 KM), TRAMO 11: EMP.AY – 110 (CHUYCO CRUZ) – CONDOR HUASI-HUARIPIRCCA. (LT=13.239 KM)**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. (...)".
9	SALGON Ingenieros S.R. L **(Apéndice n.° 34)**	En el folio n.° 4 de su oferta, adjuntó el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, debidamente suscrito por el representante legal de SALGON INGENIEROS S.R.L., que textualmente señaló lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 9: EMP. RO50354-MILLU-UCHPA CANCHA-SONCCO – SORA. (LT=13.254 KM), TRAMO 11: EMP.AY – 110 (CHUYCO CRUZ) – CONDOR HUASI-HUARIPIRCCA. (LT=13.239 KM)**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de

N°	Nombre o Razón Social	Anexo n.° 3, en el que el postor señaló textualmente lo siguiente:
		las bases y los documentos del procedimiento. (...)".
10	Consorcio Ayacucho **(Apéndice n.° 35)**	En el folio n.° 15 de su oferta, adjuntó el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, debidamente suscrito por el representante común del Consorcio, que textualmente señaló lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 9: EMP. RO50354-MILLU-UCHPA CANCHA-SONCCO – SORA. (LT=13.254 KM), TRAMO 11: EMP.AY – 110 (CHUYCO CRUZ) – CONDOR HUASI-HUARIPIRCCA. (LT=13.239 KM)**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. (...)".
11	Emp. Servicios Transp. Carga Luz de Luna E.I.R.L **(Apéndice n.° 40)**	En el folio 24 de su oferta, adjuntó el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, debidamente suscrito por el representante legal de la empresa de Servicios de Transporte de Carga Pesada Luz de Luna EIRL, que textualmente señaló lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece **EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 9: EMP. RO50354-MILLU-UCHPA CANCHA-SONCCO – SORA. (LT=13.254 KM), TRAMO 11: EMP.AY – 110 (CHUYCO CRUZ) – CONDOR HUASI-HUARIPIRCCA. (LT=13.239 KM)**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. (...)".
12	Consorcio Ayacucho 7 **(Apéndice n.° 41)**	En el folio s/n de su oferta, adjuntó el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, debidamente suscrito por el representante común del Consorcio, que textualmente señaló lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 9: EMP. RO50354-MILLU-UCHPA CANCHA-SONCCO – SORA. (LT=13.254 KM), TRAMO 11: EMP.AY – 110 (CHUYCO CRUZ) – CONDOR HUASI-HUARIPIRCCA. (LT=13.239 KM)**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. (...)"
13	Consorcio San Miguel Arcángel **(Apéndice n.° 42)**	En el folio s/n de su oferta, adjuntó el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de Términos de Referencia, debidamente suscrito por el representante común del Consorcio, que textualmente señaló lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 9: EMP. RO50354-MILLU-UCHPA CANCHA-SONCCO – SORA. (LT=13.254 KM), TRAMO 11: EMP.AY – 110 (CHUYCO CRUZ) – CONDOR HUASI-HUARIPIRCCA. (LT=13.239 KM)**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. (...)".

Fuente: Ofertas presentadas por los postores contenido en el expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control

No obstante, la presentación de la documentación obligatoria efectuada por los postores; Marilia Oré Tovar, Marino Quispe Quintanilla, y Roly Barboza Flores, Miembros Titulares del Comité de Selección, admitieron como única oferta válida la del Postor Ganador; quien presentó como información adicional la Declaración Jurada de Experiencia del Postor, Declaración Jurada de Equipo Profesional y Declaración Jurada de Equipamiento Mínimo, mediante los cuales se comprometió a presentar la documentación que acredite la experiencia del postor, el equipo profesional y el equipo mínimo, para la suscripción del

000035

contrato; pese a que la presentación de estos documentos no fueron exigidos como obligatorios en el numeral 2.2.1) Documentación de presentación obligatoria del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 21)**.

Además, que la oferta económica del Postor Ganador fue de S/2 032 200,00, monto superior en S/225 431,20, respecto a dieciséis (16) de los dieciocho (18) postores no admitidos, quienes presentaron la documentación obligatoria requerida y que su oferta económica fue menor.

Sobre el particular, conforme consta en el numeral 2.2.2 "Documentación de presentación facultativa del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 21)** no se estableció la presentación de documentación adicional para la admisión de la oferta; así también, en dicho numeral se estableció como advertencia que: " (...) **El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.** (...)" (énfasis agregado).

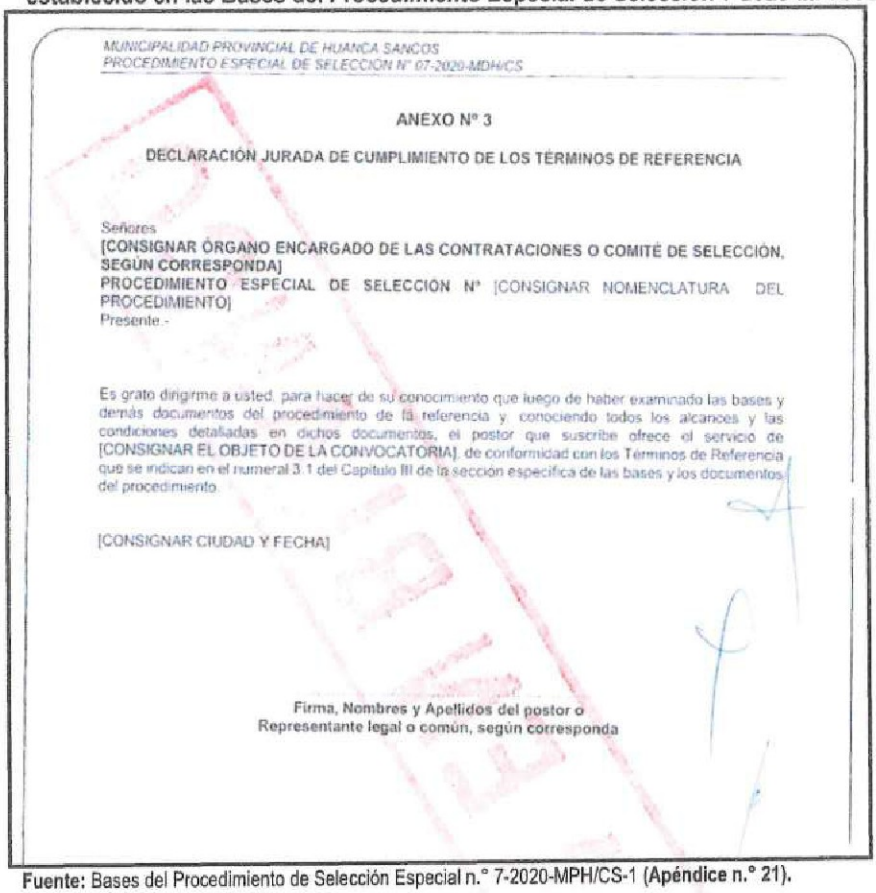
Además, conforme lo establecido en la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD[47] respecto a las Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 21)**, con respecto a la documentación de la experiencia del postor y/o del personal clave, del equipamiento mínimo y el cumplimiento de los Términos de Referencia, estos deberían ser acreditados al momento de presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y no en la presentación de la oferta, siendo que se consideró como único factor de evaluación el precio de la oferta, es decir los postores al cumplir con la presentación de la documentación obligatoria, se entendía como admitida la oferta; en ese sentido, respecto a las observaciones señaladas por el Comité de Selección, para la no admisión de postores, se precisa lo siguiente:

- **Respecto al Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de Términos de Referencia:**

 Conforme lo establecido en el Formato del Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de Términos de Referencia de las Bases del Procedimiento de Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 21)**; se tenía como formato el siguiente:

[47] Aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, modificado con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.

Imagen n.° 3
Formato - Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de Términos de Referencia, establecido en las Bases del Procedimiento Especial de Selección 7-2020-MPH/CS-1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCION N° 07-2020-MDH/CS

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCION N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Bases del Procedimiento de Selección Especial n.° 7-2020-MPH/CS-1 (**Apéndice n.° 21**).

Al respecto, conforme se observa la imagen precedente, el Anexo n.° 3; establecía la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia de conformidad con lo indicado en el literal c), del inciso 2.2.1, numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1**(Apéndice n.° 21)**; más no así detallar y/o sustentar la experiencia general y especifica del personal clave, ni la acreditación del equipamiento mínimo; siendo únicamente necesario la suscripción del citado documento sin modificación ni adulteración del mismo.

Por otro lado, la presentación de la acreditación de la documentación que sustente el **equipamiento mínimo**, no era obligatoria en la etapa de presentación de ofertas; sino para el perfeccionamiento del Contrato, conforme se tiene el literal h) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Términos de Referencia de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1**(Apéndice n.° 21)**; asimismo, el numeral 3.1 Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento, en el numeral 15 Perfil del Servicio, señaló lo siguiente:

"(....)
Equipamiento Mínimo:
- (....)
- (....)

Acreditación del Equipamiento:

El postor adjudicado ***para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación*** que acredite el equipamiento mínimo con:
Copia de documento que sustente la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.
(...)" **(Resaltado y subrayado es nuestro)**

- **Respecto a la Exoneración Legal del Anexo n.° 5 Precio de la Oferta:**

Conforme lo establece el penúltimo párrafo del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: (...) Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos (...); asimismo, en el formato del Anexo n.° 5 Precio de Oferta para el caso de prestación de servicios bajo el sistema a suma alzada de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 21)** (página 169); se tenía como formato el siguiente:

Imagen n.° 4
Formato - Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, establecido en las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 07-2020-MDH/CS 0319 000302

Importante para la Entidad

En caso de la prestación de servicios bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 5

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:*

Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]

Fuente: Bases del Procedimiento de Selección Especial n.° 7-2020-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 21).**

Conforme se observa la imagen precedente, en el primer punto de la nota importante señala que el postor debía consignar el precio total de la oferta, y que el detalle de los precios unitarios debía ser presentado para el perfeccionamiento del contrato; por cuanto,

la observación efectuada por el Comité de Selección para la no admisión de postores, en el que señalaron: "No detalla las metas objeto de contratación según las bases administrativas", carecía de validez; asimismo, en el segundo punto de la nota señalaba que el postor que gozara de alguna exoneración legal, debía indicar que su oferta no incluía el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el texto "Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]"; por lo que, la observación efectuada a los postores por el Comité de Selección: "No adjunta el detalle de la exoneración legal"; carecía de validez; por cuanto los postores no gozaban de ninguna exoneración legal.

Cabe señalar, que las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 21)**, incluyó el Anexo 6 "Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la aplicación de la exoneración legal" (página 172), cuya nota al inicio del citado anexo señaló:

"(...)

Importante para la Entidad
Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía, incluir el siguiente anexo:

ANEXO N° 6
"DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN LEGAL DEL IGV"

(...)".

Sobre el particular, se precisa que, cuando el postor goce de alguna exoneración legal debe identificarse en el Anexo N° 6, el tributo que es materia de exención en su oferta económica, en este caso del Impuesto General a las Ventas – IGV. Por lo tanto, en el marco normativo, establece que aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal no deben incluir el tributo materia de exención en el precio de su oferta, y, además, consignar dicha exoneración expresamente en el Anexo N° 6.

Al respecto, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, aprobado el 30 de diciembre de 1998, y sus modificatorias, establece que, para efectos de la presente Ley, la Amazonía comprende:

"(...)
b) Los distritos de Sivia, Ayahuanco y Llochegua de la provincia de Huanta y Ayna, San Miguel y Santa Rosa de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.
(...)".

Asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13 de la citada Ley, establece que los contribuyentes que gocen de exoneración legal deben ser por servicios prestados en la zona; conforme lo señalado en la citada norma:

"(...)
Artículo 13.- Impuesto General a las ventas
13.1 Los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozarán de la exoneración de Impuesto General a las Ventas, por las siguientes operaciones
(...)
b) Los servicios que se presenten en la zona; y,
(...)".

Cabe señalar, que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, mediante oficio n.° 000301-2024-CG/OC2920 de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, solicitó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, informe si las empresas participantes[48] del Procedimiento Especial de Selección 7-2020-MPH/CS-1 gozaban del beneficio de la exoneración del Impuesto General de las Ventas prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía, durante el período 2020; al respecto, en atención al requerimiento; la citada Entidad a través de sus diferentes sedes regionales remitió al Órgano de Control Institucional la siguiente información:

Cuadro n.° 12
Documentos de respuesta remitidos por las Sedes Regionales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT

Documento y fecha de Respuesta	Entidad Remitente	Contenido del Documento
Oficio n.° 1907-2024-SUNAT/7N0500 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 47)**	Intendencia de Tributos Internos Junin	"(...) hago de su conocimiento que la Ley N.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía y el Decreto Supremo n.° 103-99-EF que aprueba el Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía, establecen la zona geográfica que para efectos de dicha ley se considera como "Amazonía" y señalan los requisitos que se deben cumplir para poder acceder a los beneficios previstos en la misma. Para el caso del goce de la exoneración del Impuesto General a las Ventas, las empresas deberán cumplir únicamente con los requisitos establecidos en el Artículo 2[49] del Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía cualquiera sea la actividad económica que realicen, debiendo comunicarlo bajo la forma y condiciones que establezcan la SUNAT (...)".
Oficio n.° 000821-2024-SUNAT/7K0000 de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 48)**	Intendencia de Tributos Internos de Ica	"(...) KAMETSA Consultores y Constructores Generales S.A.C con RUC n.° 20486673509[50] (...) (...) De acuerdo con lo indicado por la División de Auditoría de la Intendencia de Tributos Internos Junín, durante el año 2020, tuvo como domicilio fiscal la siguiente dirección: Jr. Huaytará nro 260 Barrio Yananaco, en el distrito, provincia y departamento de Huancavelica, domicilio que data desde el año 2015, por lo que al no pertenecer dicho domicilio al ámbito geográfico delimitado en el Artículo 3 de la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía, no podría haber gozado del beneficio de la exoneración del Impuesto General a las Ventas prevista en la citada norma, durante el ejercicio gravable 2020(...)"
Oficio n.° 001246-2024-SUNAT/7O0000 de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 49)**	Intendencia de Tributos Internos de Ayacucho	"(...) el artículo 2° del Reglamento de la Ley de la Amazonía, señala que los beneficios tributarios del IGV dispuestos en el artículo 13° de la Ley de Amazonia serán de aplicación únicamente a las empresas ubicadas en la Amazonía, entendiéndose como tales a aquellas que cumplan con los siguientes requisitos: a. Su domicilio fiscal debe estar ubicado en la Amazonía y deberá coincidir con el lugar donde se encuentra su sede central. b. La persona jurídica debe estar inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía. c. En la Amazonía debe encontrarse como mínimo el setenta por ciento (70%) de sus activos fijos. d. No tener producción fuera de la Amazonía. Tratándose de servicios o contratos de construcción, se entiende por producción la prestación de servicios o la ejecución de contratos de construcción en la Amazonía según

[48] Relación de empresas detallas en el cuadro n.° 7 del presente.
[49] Decreto Supremo n.° 103-99-EF que aprueban el Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.
Artículo 2.- Requisitos
Los beneficios tributarios del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Extraordinario a los Activos Netos e Impuesto Extraordinario de Solidaridad, señalados en los Artículos 12, 13, 15, en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria y en el inciso a) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley, serán de aplicación únicamente a las empresas ubicadas en la Amazonía.
Se entenderá que una empresa está ubicada en la Amazonía cuando cumpla con los requisitos siguientes:
a) **Domicilio Fiscal:**
El domicilio fiscal debe estar ubicado en la Amazonía y deberá coincidir con el lugar donde se encuentre se sede central (...)
[50] Empresa integrante del Consorcio Vial Huanca Sancos, participante del presente procedimiento especial de selección.

Documento y fecha de Respuesta	Entidad Remitente	Contenido del Documento
		corresponda. Asimismo, precisa que los requisitos antes detallados son concurrentes y deberán mantenerse mientras dure el goce de los beneficios tributarios. (...)"
Oficio n.° 001285-2024-SUNAT/7L0500 de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 50)**	Intendencia Tributos Internos de Tacna	"(...) R.H. Ingenieros E.I.R.L con RUC N° 20317137061 (...); al respecto, se verificó en nuestros sistemas de consulta, donde el contribuyente descrito en el párrafo precedente anterior no estaba acogido a los beneficios de la Ley N.° 27037 desde su inscripción a la fecha (...)

Fuente: Oficio n.° 1907-2024-SUNAT/7N0500 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, oficio n.° 000821-2024-SUNAT/7K0000 de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, oficio n.° 001246-2024-SUNAT/7O0000 de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 49)** y oficio n.° 001285-2024-SUNAT/7L0500 de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 50)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, conforme se tiene la información detallada en el cuadro precedente; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, resalta que para la gozar de la exoneración legal del Impuesto General a la Ventas se deberá tener en cuenta lo señalado Ley n.° 27037 y su reglamento; teniendo en cuenta los requisitos de acogimiento, siendo uno de ellos que el domicilio fiscal de los contribuyentes se encuentre ubicado en el ámbito de la Amazonía, señalados en el citado marco normativo.

En consecuencia, se evidencia que los postores no admitidos, no estuvieron incursos en ningún tipo de exoneración legal, por cuanto de la revisión al anexo n.° 1 de las ofertas de los dieciocho (18) postores, se observa que el domicilio fiscal ya sea de forma individual y/o los integrantes de consorcio no se encontraban dentro de la jurisdicción de la Amazonía, según el detalle de la dirección del cuadro n.° 7 del presente; no siendo una exigencia adjuntar el detalle de la exoneración legal para que sus ofertas económicas cumplan con los requisitos exigidos en las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 21)**.

De igual manera, la exoneración del Impuesto General de Ventas previsto en la Ley n.° 27037, no es de aplicación en la provincia de Huanca Sancos, al no encontrarse ubicada en el ámbito de la Amazonía[51]; conforme lo señalado en el artículo 3 de la citada norma; además, dichos servicios de mantenimiento periódico y rutinario fueron ejecutados dentro de la jurisdicción de la provincia de Huanca Sancos.

Por cuanto, para el cumplimiento de la presentación del Anexo n.° 5 Precio de la Oferta, era suficiente que los postores consignen el concepto y precio total de su oferta económica; sin embargo, Marilia Oré Tovar, Marino Quispe Quintanilla, y Roly Barboza Flores, Miembros Titulares del Comité de Selección; sin la existencia de un argumento válido que se encuentre establecido ya sea en las bases o en el marco legal aplicable, no admitieron la oferta de dieciocho (18) postores que presentaron sus ofertas económicas en el anexo n.° 5 "Precio de la oferta".

Po otro lado, el numeral 4 del título: Etapas del proceso especial de selección del Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, estableció lo siguiente:

"(...)
4. ***Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:***

[51] El artículo 3 de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, Ley n.° 27037, señala:
3.1 Para efecto de la presente Ley, la Amazonía comprende:
"(...)
b) Distritos de Sivia, Ayahuanco y Llochegua de la provincia de Huanta y Ayna, San Miguel y Santa Rosa de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho."

(...)
Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asigna un puntaje inversamente proporcional de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio
(...)".

Al respecto, de la evaluación realizada a las diecinueve (19) ofertas de los postores que de acuerdo al cuadro n.° 9, debieron pasar a esta etapa una vez admitida la oferta, de los cuales dieciocho (18) postores, no fueron admitidos por el Comité de Selección; siendo el único postor admitido, el Consorcio EFEL Perú, y respecto al puntaje obtenido conforme a la fórmula descrita en el párrafo precedente, debió ser la siguiente:

Cuadro n.° 13
Cálculo de puntaje de ofertas económicas efectuada por la Comisión de Control

Ítem	Postores	Estado de acuerdo a la evaluación del Equipo de Planeamiento	Precio Ofertado en S/	Puntaje de oferta económica según Equipo de Planeamiento
1	Velarde Quispe David Alexei	Admitido	1 806 568,80	100
2	R.H. Ingenieros E.I.R.LTDA.	Admitido	1 806 568,80	100
3	Consorcio Vial Huanca Sancos	Admitido	2 258 210,33	80[52]
4	SEIN Perú S.A.C	Admitido	1 806 568,80	100
5	Consorcio EFEL Perú	Admitido	2 032 000,00	89[53]
6	Consorcio TROMMEL	Admitido	1 806 568,80	100
7	Representaciones Flores S.R.L	Admitido	1 806 568,80	100
8	Consorcio ADHARA	Admitido	1 806 568,80	100
9	Consorcio Pampa Galera	Admitido	1 806 568,80	100
10	SALGON Ingenieros S.R. L	Admitido	1 806 568,80	100
11	Consorcio Ayacucho	Admitido	1 806 568,80	100
12	Garagondo Balboa Hernán	Admitido	1 806 568,80	100
13	Constructores, Ejecutores Y Contratistas HG E.I.R.L.	Admitido	1 806 568,80	100
14	AYLLU S.R.L	Admitido	1 806 568,80	100
15	MIFER Obras Civiles en General E.I.R.L.	Admitido	1 806 568,80	100
16	Emp. Servicios Transp. Carga Luz de Luna E.I.R.L	Admitido	1 806 568,80	100
17	Consorcio Ayacucho 7	Admitido	1 806 568,80	100
18	Consorcio San Miguel Arcángel	Admitido	1 806 568,80	100
19	TRACTORES E.I.R.L	Admitido	2 258 211,00	80[54]

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control.

[52] Resultado obtenido de la aplicación de la fórmula: $\frac{S/1\ 806\ 568,80 \times 100}{S/\ 2\ 258\ 210,30} = 80$

[53] Resultado obtenido de la aplicación de la fórmula: $\frac{S/1\ 806\ 568,80 \times 100}{S/\ 2\ 032\ 000,00} = 89$

[54] Resultado obtenido de la aplicación de la fórmula: $\frac{S/1\ 806\ 568,80 \times 100}{S/\ 2\ 258\ 211,00} = 80$

Del cuadro precedente se advierte que los precios ofertados por dieciséis (16) postores que no fueron admitidos: Velarde Quispe David Alexei; R.H.Ingenieros E.I.R.Ltda; SEIN Perú S.A.C; Consorcio TROMMEL; Representaciones Flores S.R.L; Consorcio ADHARA; Consorcio Pampa Galera; SALGON Ingenieros S.R.L; Consorcio Ayacucho; Garagondo Balboa Hernán; Constructores, Ejecutores Y Contratistas HG E.I.R.L.; AYLLU S.R.L; MIFER Obras Civiles en General E.I.R.L; Emp. Servicios Transp. Carga Luz de Luna E.I.R.L; Consorcio Ayacucho 7; Consorcio San Miguel Arcángel; son los más bajos, puesto que ofertaron S/1 806 568,80; por lo que, les debió corresponder cien (100) puntos, en comparación con la oferta económica del Postor Ganador; asimismo, el Consorcio EFEL Perú, que ofertó S/2 032 000,00 le debió corresponder ochenta y nueve (89) puntos, así como a las ofertas de TRACTORES E.I.R.L que ofertó S/2 258 211,00 y la oferta de Consorcio Vial Huanca Sancos que ofertó S/2 258 210,33; a quienes debió corresponderles ochenta (80) puntos.

Es decir, según el cuadro precedente, dieciséis (16) postores debieron obtener el puntaje máximo; es decir, debió existir empate entre los citados postores; sobre el particular, en caso de empate entre las mejores ofertas económicas presentadas; se debió proceder según lo establecido en el numeral 4 del título: Etapas del proceso especial de selección del Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, que precisa los criterios en caso de empate en ofertas económicas[55]; cabe señalar que el Postor Ganador, además los postores TRACTORES E.I.R.L y el Consorcio Vial Huanca Sancos no debieron participar en el desempate, debido al puntaje mínimo obtenido; al respecto, el criterio para la determinación del orden de prelación de los postores empatados conforme el resultado del cuadro precedente; se describe a continuación:

Cuadro n.° 14

Determinación de criterios de desempate según orden de prelación de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del título: Etapas del proceso especial de selección del Anexo 16 del D.U n.° 070-2020

N°	Postor	Integrantes del Consorcio	Puntaje de oferta económica según Equipo de Planeamiento	i) Micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentra ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación SI/NO	ii) Micro y pequeña empresa SI/NO
1	Velarde Quispe David Alexei		100	NO	SI
2	R.H. Ingenieros E.I.R.Ltda.		100	NO	SI
3	SEIN Perú S.A.C		100	NO	SI
4	Consorcio TROMMEL, integrado por:	Corporación Ingeniería Construcción TROMMEL Consultoría S.A.C 20602262201	100	NO	SI
		A & V Contratistas Generales S.A.C. 20494257590		NO	SI

[55] En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE, ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.

N°	Postor	Integrantes del Consorcio	Puntaje de oferta económica según Equipo de Planeamiento	i) Micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentra ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación SI/NO	ii) Micro y pequeña empresa SI/NO
5	Representaciones Flores S.R.L		100	NO	SI
6	Consorcio ADHARA Integrado por:	ADHARA Contratistas y Servicios Generales S.A.C. 20602080201	100	NO	SI
		Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad limitada 20452663032		NO	SI
7	**Consorcio Pampa Galera, integrado por:**	**ZVE Ingeniería y Construcción E.I.R.L; RUC 20517520587**	**100**	**SI**	**SI**
		Promotora de Proyectos San Miguel S.A.C; RUC 20553792119		**SI**	**SI**
8	SALGON Ingenieros S.R.L		100	NO	NO
9	Consorcio Ayacucho 1: integrado por:	JYM Proyectos E Ingeniería S.A.C 20538040046	100	NO	NO
		Inversiones Aguilar Calle Empresa Individual de Responsabilidad Limitada 20527942773		NO	NO
10	Garagondo Balboa Hernán		100	NO	NO
11	Constructores, Ejecutores Y Contratistas HG E.I.R.L.		100	NO	NO
12	AYLLU S.R.L.		100	NO	NO
13	MIFER Obras Civiles en General E.I.R.L.		100	NO	NO
14	Emp. Servicios Transp. Carga Luz de Luna E.I.R.L		100	NO	NO
15	Consorcio Ayacucho 7 Integrado por:	JYM Proyectos E Ingeniería S.A.C 20538040046	100	SI	NO
		Inversiones Aguilar Calle Empresa Individual de Responsabilidad Limitada 20527942773		SI	NO
16	Consorcio San Miguel Arcángel, integrado por:	Empresa de Servicios Múltiples San Miguel Arcángel S.A.C. 20600498101	100	NO	SI
		Constructora Civil " Rayos del Sol de Arizona" S.A.C. 20534504234		NO	SI

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto; luego de la determinación del orden de prelación y conforme el cumplimiento del primer criterio, descrito en el numeral 4 del título: Etapas del proceso especial de selección del Anexo 16 "del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 en el que señala; "(...) i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación (..), para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva (...)"; en ese sentido, el postor que debió ganar fue el **Consorcio Pampa Galera (Apéndice n.° 33)**, puesto que fue el único que acreditó que las empresas integrantes del

consorcio tenían la condición de micro empresa y cuya dirección se encontraba ubicado en la provincia de Puquio, provincia colindante a la ejecución del servicio; además, presentó la "Declaración Jurada de ser micro empresa con domicilio en la provincia colindante".

Por lo tanto, se advierte que el Comité de Selección admitió la oferta de un único postor: Consorcio EFEL Perú, y no admitió las ofertas de dieciocho (18) postores, sustentando incumplimientos de requisitos no exigidos en las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 21)**; pese a que si cumplían con las exigencias establecidas en las citadas Bases; no obstante las propuestas económicas de dieciséis (16) postores fueron menores en S/225 431,20; en comparación a la oferta económica del Consorcio EFEL Perú, Postor Ganador, que dicho sea de paso fue el único que fue admitido; el cálculo de la diferencia se detalla:

Cuadro n.° 15
Diferencia de Contratar en mejores condiciones económicas

Ítem	Detalle de Postor	Estado de Admisión efectuado por el Comité de Selección	Monto Ofertado
1	Consorcio EFEL Perú	Admitido	S/2 032 000,00
2	1. Velarde Quispe David Alexei 2. R.H. Ingenieros E.I.R. Ltda. 3. SEIN Perú S.A.C 4. Consorcio TROMMEL 5. Representaciones Flores S.R.L 6. Consorcio ADHARA 7. Consorcio Pampa Galera 8. SALGON Ingenieros S.R.L 9. Consorcio Ayacucho 10. Garagondo Balboa Hernán 11. Constructores, Ejecutores Y Contratistas HG E.I.R.L. 12. AYLLU S.R.L 13. MIFER Obras Civiles en General E.I.R.L 14. Emp. Servicios Transp. Carga Luz de Luna E.I.R.L 15. Consorcio Ayacucho 7 16. Consorcio San Miguel Arcángel	No admitido	S/1 806 568,80
Diferencia			**S/225 431,20**

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control

C. Del otorgamiento de la buena pro

Pese a existir postores que cumplieron con presentar la documentación obligatoria para ser admitidos, quienes presentaron una oferta económica menor en S/225 431,20 con relación a la propuesta ganadora; siendo así, el 5 de agosto de 2020; Marilia Oré Tovar, Marino Quispe Quintanilla, y Barboza Flores Roly, Miembros Titulares del Comité de Selección otorgaron la buena pro al Consorcio EFEL Perú, suscribiendo el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-7-2020-MPH/CS-1 de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 45)**; en cuyo último párrafo señalaron lo siguiente:

"(...)
Luego de la obtención de los resultados de las ofertas se le otorga la Buena Pro al postor: Consorcio EFEL Perú; por el monto de S/ 2 032 000,00 (Dos Millones Treinta y Dos Mil con 00/100 soles)
(...)"

000045

Al respecto, conforme lo establecido en el punto 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro del Anexo 16 del D.U. n.° 070-2020 que señala en el último párrafo lo siguiente: "(...) Contra la decisión del conductor del proceso especial de selección, no cabe la presentación de recurso impugnativo alguno; por lo que, una vez otorgada la buena pro, ésta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato (...)"; por lo que, se advierte que los postores no admitidos no tuvieron oportunidad de impugnar la decisión del Comité de Selección, pese a que su evaluación se efectuó fuera del marco legal vigente.

D. Del perfeccionamiento del Contrato

Mediante Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-7-2020-MPH/CS-1 de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 45)**; el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio EFEL Perú; es así que, conforme lo establece el Anexo 16 del D.U. n.° 070-2020, el otorgamiento de la buena pro quedó consentida automáticamente; y el plazo para que el ganador de la buena pro presente la documentación para el perfeccionamiento del contrato fue de siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro; en ese sentido, el Postor Ganador mediante carta n.° 001-2020-HCOS-PES7/CLP-RL de 10 de agosto de 2020[56] **(Apéndice n.° 51)**, suscrito por Cesar Luna Palomino, Representante Común del Consorcio, presentó los requisitos para el perfeccionamiento del Contrato.

Al respecto, conforme lo señalado en el numeral 2 del título Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato del Anexo n.°16 del D.U. 070-2020: "(...) En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación (...)".

Sin embargo, Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales luego de cuatro (4) días hábiles a la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del Contrato; es decir, fuera del plazo establecido; mediante correo electrónico[57] de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 52)** remitió al Consorcio EFEL Perú, las "Observaciones a la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato"; en el citado correo precisó lo siguiente:

> "(...) se le comunica las siguientes observaciones a la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 007-2020-MPH/CS, para su respectiva subsanación en el tiempo y plazo establecido, de acuerdo al siguiente detalle:
>
> 1. Adjuntar SOAT de volquete propuesto en los documentos para la firma del contrato.
> (...)"

En atención a lo solicitado, el Postor Ganador, a través de su Representante Común, remitió mediante correo electrónico[58] de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, la documentación

[56] Documento ingresado por mesa de partes de la entidad el 13 de agosto de 2020 con registro n.° 1371.
[57] Remitido a los correos electrónicos terra_eirl@hotmail.com y avilca16@gmail.com, que obra en el expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1.
[58] Remitido al correo marinoquispe68@hotmail.com, que obra en el expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1.

para la subsanación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato, adjuntando los SOAT de volquete propuesto en los documentos para la firma del contrato.

En relación a lo antes señalado, la Comisión de Control efectuó la evaluación a la documentación presentada por el Postor Ganador mediante carta n.° 001-2020-HCOS-PES7/CLP-RL de 10 de agosto de 2020[59] **(Apéndice n.° 51)** y correo electrónico de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, ambos documentos suscritos por César Luna Palomino, Representante Común del Postor Ganador; por lo que, se procedió con la revisión de la documentación de conformidad con lo dispuesto en las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 21)**, cuyo análisis se detalla:

Cuadro n.° 16
Documentos presentados por el postor para el perfeccionamiento del Contrato

N°	Requisitos según Bases del Procedimiento Especial de Selección	Documento presentado por el Postor Ganador
1	Garantía de fiel cumplimiento, en caso de Mype solicitar retención de garantía de fiel cumplimiento	Presentó
2	Contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.	Presentó
3	Código de cuenta interbancaria (CCI)	Presentó
4	Copia de Vigencia de Poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con la facultad para perfeccionar el contrato	Presentó
5	Copia de DNI del postor en caso de PN, o de su representante legal en caso de persona jurídica	Presentó
6	Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación	Presentó
7	Documentos que acrediten lo siguiente: experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal, equipamiento estratégico.	Presentó
8	Documento que acredite el REMYPE	Presentó
9	Detalle de los precios unitarios del precio ofertado (para contratación bajo el sistema de suma alzada)	Presentó

Fuente: Documentación presentada para el perfeccionamiento del Contrato con Carta n.° 001-2020-HCOS-PES7/CLP-RL de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 51)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se tiene lo siguiente:

- **Con respecto a la documentación que acredita la experiencia del equipo profesional propuesto:**

 Si bien el Postor Ganador, presentó la documentación respecto a la acreditación del equipo profesional propuesto, en el que propuso como Asistente de Residencia al Ingeniero Elmer Melitón Vilca Tueros; sin embargo, se advierte la no acreditación respecto a la experiencia del citado profesional, toda vez que según el inciso 15.3 del numeral 15 Perfil del Servicio de los Términos de Referencia de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1, estableció que el Postor Ganador, debía acreditar la experiencia del Asistente de Residente mediante la presentación de documentación que acredite: "seis

[59] Documento ingresado por mesa de partes de la entidad el 13 de agosto de 2020 con registro n.° 1371.

000047

(6) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios en general".

Dicha experiencia debía ser sustentado con los siguientes documentos: "(i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto"; al respecto, la Comisión de Control efectuó la evaluación a la documentación que acredita la experiencia del Asistente del Residente, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Evaluación a la documentación presentada por el Postor Ganador para la acreditación de la experiencia del Asistente de Residencia

Requerimiento mínimo del Asistente del Residente según inciso 15.3 del numeral 15 Perfil del Servicio de los Términos de Referencia del Capítulo III de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS	Documentación presentada por el Postor Ganador				Evaluación de la Comisión de Control	
	Documentos para acreditar la experiencia del Asistente del Residente	Tiempo de experiencia señalada por el Postor Ganador				
		Inicio	Fin	Total acumulado	Tiempo de experiencia	Comentario
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios en general. (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad. (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto"	**CERTIFICADO de 16 de julio de 2020 emitido por Efel Perú Consorcio.** A través del cual se dejó constancia la prestación de servicios como: Formulador y responsable de diseño de planos, en la Elaboración del expediente técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para sistema de riego de Poltotoca – Incuyo, Distrito de Puyusca, Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho".	1/01/2020	19/02/2020	1.63 meses[60]	Cero (0) días y meses	De la evaluación a la documentación presentada[61] por la Administradora del Consorcio EFEL Perú, mediante carta n.° 032-2024-C. EFEL EPERÚ de 16 de julio de 2024[62] **(Apéndice n.° 54)**; con el que remitió el contrato n.° 010-2019 MINAGRI – PESCS de 27 de junio de 2019 y la constancia n.° 001-2020-MINAGRI-PESCS de 20 de enero de 2020, en los cuales se dejó constancia que el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto señalado, tuvo como fecha **de inicio el 19 de julio de 2019 y la fecha fin el 16 de octubre de 2019;** por lo que, se advierte que la constancia otorgada por el Consorcio EFEL Perú, al Bach. Ing. Elmer Melitón Vilca Tueros no sería válida, puesto que, del **1 de enero de 2020 al 19 de febrero de 2020**, el referido servicio de consultoría ya no se encontraba en ejecución. Por lo tanto, no se acredita la experiencia señalada de 1.63 meses[63], **por cuanto la experiencia acreditada en este caso es de cero (0) días y meses.**

[60] Señalado en la documentación de acreditación de experiencia de personal clave contenido en la carta n.° 001-2020-HCOS-PES7/CLP-RL de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 51)**.
[61] El Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 000328-2024-CG/OC2920 de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, notificado al correo electrónico avilca16@gmail.com el 15 de julio de 2024, se requirió a la Administradora del Consorcio EFEL Perú, confirme la veracidad de los certificados emitidos y remita la documentación que sustente la validez de los certificados emitidos.
[62] Recibido por el OCI con registro n.° 242 de 17 de julio de 2024
[63] Que, expresado en meses y días, equivale a un (1) mes y diecinueve (19) días.

Requerimiento mínimo del Asistente del Residente según inciso 15.3 del numeral 15 Perfil del Servicio de los Términos de Referencia del Capítulo III de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1.	Documentación presentada por el Postor Ganador				Evaluación de la Comisión de Control	
	Documentos para acreditar la experiencia del Asistente del Residente	Tiempo de experiencia señalada por el Postor Ganador			Tiempo de experiencia	Comentario
		Inicio	Fin	Total acumulado		
	CERTIFICADO de 2 de agosto de 2020, emitido por Efel Perú Consorcio. A través del cual se dejó constancia la prestación de servicios como: Formulador y Responsable de Diseño de Planos, en la Elaboración del estudio de pre inversión a nivel perfil para el proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para el riego en el centro poblado Santa Clara, distrito de Huayllabamba – provincia de Sihuas, departamento de Ancash", emitido el	20/02/2020	30/07/2020	5.37 meses[64]	Cuatro (4) meses	De la evaluación a la documentación presentada[65] por la Administradora del Consorcio EFEL Perú, mediante carta n.° 032-2024-C. EFEL EPERÚ de 16 de julio de 2024[66] **(Apéndice n.° 54)**; con el que remitió el Contrato n.° 20-2020-MINAGRI – PSI de 19 de febrero de 2020 y la constancia de prestación de servicio – documento de conformidad Memorando n.° 05191-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de 11 de diciembre de 2023; mediante los cuales se dejó constancia que el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto señalado, se ejecutó del **20 de febrero de 2020 hasta el 18 de junio de 2020;** por lo que, se advierte que la constancia otorgada por el Consorcio EFEL Perú, al Bach. Ing. Elmer Melitón Vilca Tueros no sería válida, debido a que el tiempo acreditado, supera el plazo de ejecución del referido servicio de consultoría, puesto que, desde el 19 de junio de 2020, ya no se encontraba en ejecución. Por lo tanto, no se acredita la experiencia señalada de 5.37 meses[67], **por cuanto la experiencia acreditada en este caso es de cuatro (4) meses, computados del 20 de febrero de 2020 al 18 de junio de 2020.**

Fuente: Documentación presentada para el perfeccionamiento del Contrato con carta n.° 001-2020-HCOS-PES7/CLP-RL de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 51).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que el Postor Ganador, no acreditó la experiencia del equipo profesional propuesto, respecto a la experiencia del Asistente del Residente, requerida para el cumplimiento de los Términos de Referencia; por cuanto, el profesional propuesto Bach. Ing. Elmer Melitón Vilca Tueros, sólo acreditó la experiencia de cuatro (4) meses; hecho que no fue advertido por Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, durante la revisión a la documentación de

[64] Señalado en la documentación de acreditación de experiencia de personal clave contenido en la carta n.° 001-2020-HCOS-PES7/CLP-RL de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 51)**.
[65] El Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 000328-2024-CG/OC2920 de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, notificado al correo electrónico avilca16@gmail.com el 15 de julio de 2024, se requirió a la Administradora del Consorcio EFEL Perú, confirme la veracidad de los certificados emitidos y remita la documentación que sustente la validez de los certificados emitidos.
[66] Recibido por el OCI con registro n.° 242 de 17 de julio de 2024
[67] Que, expresado en meses y días, equivale cinco (5) meses y tres (4) días.

presentada por el Postor Ganador; realizando sólo observación con respecto al SOAT del volquete propuesto.

Cabe señalar, que la acreditación del equipo profesional, fue un requisito para el perfeccionamiento del contrato, establecido en el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del D.U. 070-2020; sin embargo, no fue advertido, por Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, puesto que el incumplimiento a la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del Contrato, debió corresponder la no suscripción del contrato, y adjudicar al postor que ocupó el siguiente puesto en el orden de prelación; sin embargo, debido a que, el Comité de Selección no admitió más propuestas, la Entidad quedó limitada de convocar a otro postor.

Pese a los hechos descritos, Cesar Luna Palomino, Representante Común del Consorcio EFEL Perú y el Gerente Municipal suscribieron el contrato n.° 187-2020-MPH/GM de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, Contrato para el Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 9: EMP. RO50534 – Millu - Uchpa Cancha – Soncco - Sora (LT=13.254KM), Tramo 11: EMP. AYA - 110 (Chuyco Cruz) Condor Huasi - Huaripircca (LT=13.239KM), por un importe de S/2 032 000,00, por un plazo cuatrocientos setenta y cinco días (475) días calendarios.

E. Pago efectivo por la prestación del servicio:

Cabe señalar, que la Entidad efectuó el pago total de S/2 032 000,00, a favor de Empresa Minera, Contratista y Consultores Terra EIRL con RUC 20494485118, integrante del Consorcio EFEL Perú, quien según contrato estaría a cargo de la facturación; por la prestación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en sus tres (3) fases, conforme lo señalado en el contrato suscrito, el mismo que es concordante el monto ofertado por el Postor Ganador; se detallan los comprobantes:

Cuadro n.° 18
Valorizaciones de obra tramitadas, aprobadas y pagadas al Contratista por la ejecución del Servicio

Informes Mensuales	Monto valorizado	N° de comprobante de pago	Fecha	Monto pagado S/
Fase I Plan de trabajo (1%)	20 320,00	1058 **(Apéndice n.° 56)**	02/12/2020	19 507,00
		1059 **(Apéndice n.°56)**	02/12/2020	813,00
Fase II Informes mensuales e Informe Final del servicio de mantenimiento periódico (83%)	586 278,89	1084[68] **(Apéndice n.° 57)**	03/12/2020	67 665,60
		1083 **(Apéndice n.° 57)**	03/12/2020	23 451,00
		1082 **(Apéndice n.° 57)**	03/12/2020	195 162,29
		1082/A **(Apéndice n.° 57)**	03/12/2020	300 000,00
	304 061,70	1303 **(Apéndice n.° 58)**	28/12/2020	224 233,10
		1304 **(Apéndice n.° 58)**	28/12/2020	12 163,00
		1305[69] **(Apéndice n.° 58)**	28/12/2020	67 665,60
	348 531,24	1015 **(Apéndice n.° 59)**	06/10/2021	257 921,44
		1016 **(Apéndice n.° 59)**	06/10/2021	13 941,00
		1017[70] **(Apéndice n.° 59)**	06/10/2021	67 868,80
		1018[71] **(Apéndice n.° 59)**	06/10/2021	8 800,00
	301 750,55	1642 **(Apéndice n.° 60)**	28/12/2021	284 180,55
		1643 **(Apéndice n.° 60)**	28/12/2021	12 070,00

[68] Corresponde a la retención de garantía de fiel cumplimiento de 3.33%.
[69] Corresponde a la retención de garantía de fiel cumplimiento de 3.33%.
[70] Corresponde a la retención de garantía de fiel cumplimiento de 3.34%.
[71] Corresponde a la aplicación de penalidades del informe mensual n.° 03 – diciembre de 2020.

Informes Mensuales	Monto valorizado	N° de comprobante de pago	Fecha	Monto pagado S/
		1644[72] (Apéndice n.° 60)	28/12/2021	5 500,00
	145 937,62	1647 (Apéndice n.° 61)	28/12/2021	140 099,62
		1648 (Apéndice n.° 61)	28/12/2021	5 838,00
	13 546,67	192 (Apéndice n.° 62)	31/01/2022	8 604,67
		193 (Apéndice n.° 62)	31/01/2022	542,00
		194[73] (Apéndice n.° 62)	31/01/2022	4 400,00
	26 246,67	195 (Apéndice n.° 63)	31/01/2022	25 196,67
		196 (Apéndice n.° 63)	31/01/2022	1 050,00
	26 246,67	197 (Apéndice n.° 64)	31/01/2022	25 196,67
		198 (Apéndice n.° 64)	31/01/2022	1 050,00
Fase III Informes mensuales de mantenimiento rutinario (15%)	25 400,00	199 (Apéndice n.° 65)	31/01/2022	24 384,00
		200 (Apéndice n.° 65)	31/01/2022	1 016,00
	26 246,67	201 (Apéndice n.° 66)	31/01/2022	25 196,67
		202 (Apéndice n.° 66)	31/01/2022	1 050,00
	25 400,00	203 (Apéndice n.° 67)	31/01/2022	22 184,00
		204 (Apéndice n.° 67)	31/01/2022	1 016,00
		205[74] (Apéndice n.° 67)	31/01/2022	2 200,00
	26 246,67	206 (Apéndice n.° 68)	31/01/2022	25 196,67
		207 (Apéndice n.° 68)	31/01/2022	1 050,00
	26 246,60	1666 (Apéndice n.° 69)	23/12/2022	25 196,60
		1667 (Apéndice n.° 69)	23/12/2022	1 050,00
	23 702,82	1668 (Apéndice n.° 70)	23/12/2022	22 754,82
		1669 (Apéndice n.° 70)	23/12/2022	948,00
	26 275,30	1671 (Apéndice n.° 71)	23/12/2022	25 224,30
		1672 (Apéndice n.° 71)	23/12/2022	1 051,00
	25 401,92	1673 (Apéndice n.° 72)	23/12/2022	24 385,92
		1674 (Apéndice n.° 72)	23/12/2022	1 016,00
	25 740,69	1675 (Apéndice n.° 73)	23/12/2022	24 710,69
		1676 (Apéndice n.° 73)	23/12/2022	1 030,00
	8 099,32	1727 (Apéndice n.° 74)	28/12/2022	7 775,32
		1728 (Apéndice n.° 74)	28/12/2022	324,00
Aprobación del Inventario de Condición Vial (1%)	20 320,00	1831 (Apéndice n.° 75)	30/12/2022	19 507,00
		1832 (Apéndice n.° 75)	30/12/2022	813,00
Importe Total Pagado				**2 032 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, conforme se observa el cuadro precedente, la Entidad pagó un total de S/2 032 000,00 al Consorcio EFEL Perú; monto contractual establecido en el contrato n.° 187-2020-MPH/GM de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 55)**; por la prestación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en sus tres (3) fases; cabe precisar que, mediante comprobante de pago n.° 007 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, la Entidad, efectúo la devolución de la totalidad de la garantía objeto de retención, correspondiente al 10% del contrato, monto que asciende a S/203 200,00.

En consecuencia, se advierte que los Miembros Titulares del Comité de Selección no admitieron las ofertas de dieciocho (18) postores, pese a que cumplían los requisitos de admisibilidad y que dieciséis (16) de estos postores ofertaron un monto menor en S/225 431,20, en comparación con el Postor Ganador, Consorcio EFEL Perú, situación que generó mayor gasto a la Entidad.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

[72] Corresponde a la aplicación de penalidades del informe mensual n.° 04 – mayo de 2021.
[73] Corresponde a la aplicación de penalidades del informe mensual n.° 01 – junio de 2021
[74] Corresponde a la aplicación de penalidades del informe mensual n.° 06 – noviembre de 2021.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y modificatorias.**

"(...)

Artículo 2°. - Principios que rigen las contrataciones.
(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas, en consecuencia, el trato discriminatorio manifestado o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad (...)

b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."
(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de las responsabilidades que le pueda corresponder.
(...)

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.**

"(...)

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 29 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

"(...)

46.5 Los integrantes de Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)"

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID – 19, publicado el 19 de junio de 2020.**

"(...)

Artículo 20. Plazos para la implementación de los mantenimientos

20.1 Para las Vías Vecinales, la entidad responsable tiene, como máximo, veinte (20) días hábiles para realizar la convocatoria del procedimiento para la contratación de los servicios de mantenimiento, al que hace referencia el artículo 23 del presente Decreto de Urgencia, contados a partir del día siguiente de su publicación. En el caso de las Vías Nacionales, la entidad responsable tiene, como máximo, cuarenta (40) días hábiles para realizar la convocatoria para la contratación de los servicios de mantenimiento, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia."

(...)

Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorizase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Anexo 16: "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"
(...)

Las bases del procedimiento de selección.

Las bases deben ser elaboradas por el Comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyo formato deberán adjuntarse a las bases (...)

(...)

Etapas del proceso especial de selección:

(...)

4. **Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:** Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto.

Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi= Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.

(...)

000054

- **Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato**:

1. El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:

(...)

g) De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder.

(...)

2. En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato.

3. En caso de haberse observado la documentación para la suscripción del contrato, la verificación de la subsanación y la suscripción del contrato, en caso corresponda, se efectuará al día siguiente hábil de la presentación de la subsanación.

(...)

➢ **Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 que aprobó el "Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020".**

"(...)
Formatos de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U N° 070-2020

(...)

15. PERFIL DEL SERVICIO

(...)
15.1 EXPERIENCIA DEL POSTOR
Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles), durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.

15.2. RECURSOS MÍNIMOS PROFESIONALES

- El contratista proporcionará y dispondrá de un plantel de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, los cuales contarán con las instalaciones, medios de transporte y comunicación necesarios para cumplir eficientemente sus obligaciones.
- Todo el personal asignado a la elaboración del Plan de Trabajo, la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, la elaboración del inventario de condición vial, tendrán permanencia durante el periodo y en la oportunidad señalada en su oferta del contratista.
- El contratista prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que sólo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la Entidad.

15.3. EQUIPO PROFESIONAL

El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	Residente de servicio	Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad afín, colegiado.	**Experiencia General** Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general. **Experiencia Específica** Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en prestaciones iguales o similares.
1	Asistente del residente	Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial, de carreteras o especialidad afín.	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios general.

Acreditación del Personal:

El Título Profesional y/o bachiller será verificado en la SUNEDU, en caso no se encuentre registrado, el postor deberá presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

En el caso de presentar títulos profesionales, emitidos por entidades extranjeras con diferente denominación que las requeridas en las presentes bases, para la firma de contrato los postores deberán adjuntar obligatoriamente: i) la revalidación u homologación del título profesional extranjero, emitido por una de las universidades peruanas autorizadas por SUNEDU; o ii) el reconocimiento del título profesional extranjero, emitido por la SUNEDU.

La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Nota:

En los documentos que acrediten experiencial del personal especialista deben consignarse la fecha de inicio y fecha de culminación del servicio para computar adecuadamente los meses de experiencia.

Para la validación de la experiencia, en lo que respecta a la denominación del cargo y a la actividad, podrían aceptarse términos distintos a los señalados, siempre que el documento mediante el cual lo acredite señale fehacientemente que las actividades ejecutadas sean iguales o similares a las señaladas en los términos de referencia.

Para el inicio de la prestación del servicio el Contratista deberá presentar el Plan de Trabajo y el Calendario de Participación de los Profesionales que intervendrán en todo el servicio.

Equipamiento Mínimo

- 01 Camioneta 4 x 4 Pick Up.
- 01 Motoniveladora 125 hp.
- 01 Rodillo liso vibratorio mínimo de 09 ton.
- 01 Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – AYACUCHO

- 02 Volquetes mínimo 10 m3.
- 01 Cisterna mínimo 1000 gal.

(...)
El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato.

Acreditación del Equipamiento:
El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o cualquier u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.
Definición de prestaciones iguales
Obras y/o servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos.
Definición de prestaciones similares
Obras y/o servicios de infraestructura vial de carreteras y/o puentes y/o túneles. Obras y/o servicios de infraestructura vial urbana.

(...)".

- **Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, "Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificada con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.**

"(...)

III ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que convoquen procedimientos especiales de selección en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020.

(...)

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen en el marco del Decreto de Urgencia, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

(...)

"Bases Estándar de procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020"

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo Nº 1)**

b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo Nº 2)**

c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo Nº 3)**

d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo Nº 4)**

e) El precio de la oferta económica en soles **(Anexo N° 5)**

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.

(...)

Importante para la Entidad

En caso de la prestación de servicios bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:

ANEXO N° 5
PRECIO DE LA OFERTA
(...)

Importante
• El postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato. • El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto: Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".

(...)".

➢ **Bases Administrativas de Procedimiento especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario, procedimiento especial de selección n.° 7-2020-MPHC-CS-1 Tramo 9: EMP. RO50354 – Millu – Uchpa – Cancha – Soncco – Sora (LT=13.254 KM), Tramo 11: EMP. AY – 110 (Chuyco Cruz) – Condor Huasi – Huaripircca (LT=13.239 KM), aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 085-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020.**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos[3], la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo N° 2)**
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y l as obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 4)**
e) El precio de la oferta económica en soles **(Anexo N° 5)**

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

- Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, consignar el siguiente literal:

 Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV **(Anexo N° 6)**

 Cuando la contratación del servicio va a ser prestado fuera de la provincia de Lima y Callao y el monto del valor referencial de algún ítem no supere los doscientos mil Soles (S/200,000.00), consignar el siguiente literal:

 (...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

15. PERFIL DEL SERVICIO

(...)

15.2. RECURSOS MÍNIMOS PROFESIONALES

- El contratista proporcionará y dispondrá de un plantel de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, los cuales contarán con las instalaciones, medios de transporte y comunicación necesarios para cumplir eficientemente sus obligaciones.
- Todo el personal asignado a la elaboración del Plan de Trabajo, la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, la elaboración del inventario de condición vial, tendrán permanencia durante el periodo y en la oportunidad señalada en su oferta del contratista.
- El contratista prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que sólo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza

000060

mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la Entidad.

15.3. EQUIPO PROFESIONAL

El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	Residente de servicio	Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad afín, colegiado.	**Experiencia General** Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general. **Experiencia Específica** Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en prestaciones iguales o similares.
1	Asistente del residente	Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial, de carreteras o especialidad afín.	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios generales.

Acreditación del Personal:

El Título Profesional y/o bachiller será verificado en la SUNEDU, en caso no se encuentre registrado, el postor deberá presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

En el caso de presentar títulos profesionales, emitidos por entidades extranjeras con diferente denominación que las requeridas en las presentes bases, para la firma de contrato los postores deberán adjuntar obligatoriamente: i) la revalidación u homologación del título profesional extranjero, emitido por una de las universidades peruanas autorizadas por SUNEDU; o ii) el reconocimiento del título profesional extranjero, emitido por la SUNEDU.

La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Nota:

En los documentos que acrediten experiencial del personal especialista deben consignarse la fecha de inicio y fecha de culminación del servicio para computar adecuadamente los meses de experiencia.

Para la validación de la experiencia, en lo que respecta a la denominación del cargo y a la actividad, podrían aceptarse términos distintos a los señalados, siempre que el documento mediante el cual lo acredite señale fehacientemente que las actividades ejecutadas sean iguales o similares a las señaladas en los términos de referencia.

Para el inicio de la prestación del servicio el Contratista deberá presentar el Plan de Trabajo y el Calendario de Participación de los Profesionales que intervendrán en todo el servicio.

Equipamiento Mínimo
(...)
El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato.

Acreditación del Equipamiento:
El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o cualquier u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.

Definición de prestaciones iguales
Obras y/o servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos.

Definición de prestaciones similares
Obras y/o servicios de infraestructura vial de carreteras y/o puentes y/o túneles. Obras y/o servicios de infraestructura vial urbana.
(...)

ANEXO 5 PRECIO DE OFERTA

"(...)

Importante
• El precio debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato. • El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de exoneración, debiendo incluir el siguiente texto: Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]

(...)

Importante para la Entidad
Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía, incluir el siguiente anexo:

ANEXO N° 6
"DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN LEGAL DEL IGV"

(...)"

En consecuencia, los hechos antes mencionados afectaron la competencia efectiva, transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones públicas y limitaron a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/225 431,20.

Los hechos descritos, se generaron debido al actuar de Marilia Oré Tovar; subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, quien en su condición de responsable del área usuaria no efectuó la corrección en el contenido de los Términos de Referencia de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 21)**; respecto al rubro de los requisitos de la experiencia del postor, contraviniendo el "Formato de Términos

000062

de Referencia según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020", aprobado con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02.

Igualmente, por el actuar de Marilia Oré Tovar, Marino Quispe Quintanilla y Roly Barboza Flores, Miembros Titulares del Comité de Selección, quienes suscribieron el formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)** mediante el cual solicitaron la aprobación de las Bases Administrativas a pesar que contenían modificaciones en el Capítulo III – Requerimiento, numeral 3.1. Términos de Referencia, con relación a la experiencia del postor.

Asimismo, debido al actuar de Marilia Oré Tovar, Marino Quispe Quintanilla y Roly Barboza Flores, Miembros Titulares del Comité de Selección quienes no admitieron las ofertas de dieciocho (18) postores, cuando dichas ofertas cumplían con la totalidad de los documentos obligatorios para su admisión de conformidad con las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1; de los cuales dieciséis (16) postores, ofertaron un monto menor en S/225 431,20; por el contrario, admitieron y otorgaron la buena pro al Consorcio EFEL Perú, quien presentó documentos no exigidos como obligatorios en las citadas bases y su oferta económica fue superior en S/225 431,20 respecto a los dieciséis (16) postores que ofertaron un monto menor.

Así también, por el actuar de Marino Quispe Quintanilla, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, quien no advirtió que el Consorcio EFEL Perú no acreditó la experiencia del equipo profesional propuesto; respecto a la experiencia del Asistente de Residencia, requisito previsto en el Anexo 16 del D.U. n.° 070-2020 para el perfeccionamiento del Contrato, debiendo corresponder su no adjudicación.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas pese a ser notificados el Pliego de Hechos, cuyas cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 85**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones; por lo que, al no deslindar su participación en los hechos específicos con evidencias de irregularidad, se ha considerado la participación de los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Marilia Oré Tovar**, identificada con DNI n.° 43998491, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, periodo de gestión, de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 77)**; y Presidenta del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1, designada mediante Resolución Gerencial n.° 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-2920-SCEHPI-3 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, notificada a su casilla electrónica n.° 43998491, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2920-02-003 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 85)** al cierre del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

 Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones no desvirtúa su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 85**, quedando establecido que, en su condición de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, responsable del área usuaria, teniendo conocimiento del oficio n.° 365-2020-MTC/21.GMS de 18 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, a través del cual el

Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, comunicó a la Entidad, la identificación de modificación al "Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020", aprobado con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02; documento que le fue derivado el 20 de julio de 2020 en cuyo proveído se indicó: "que como área usuaria se sirva subsanar las modificaciones indicadas y ceñirse al TDR y Bases aprobadas mediante R.M. n.° 339-2020.MTC. D.U. 070-2020 bajo responsabilidad".

Asimismo, luego de la declaratoria de nulidad del Procedimiento Especial de Selección con Resolución de Alcaldía n.° 158-2020-MPH/A de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**; en cuyo artículo tercero señaló: "**DISPONER A LA SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, la modificación de los Términos de Referencia conforme a la Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02, a fin de continuar con los procesos de selección (...)"; no elaboró nuevos términos de referencia, sino en su condición de Presidenta del Comité de Selección modificó el contenido del Capítulo III - Requerimiento del numeral 3.1 Términos de Referencia de las bases del Procedimiento Especial de Selección[75] n.° 7-2020-MPH/CS-1, eliminando los 14 ítems que no formaban parte de las disposiciones Complementarias implementadas mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02.

Sin embargo, Marilia Oré Tovar, pese a las disposiciones señaladas en el oficio n.° 365-2020-MTC/21.GMS de 18 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)** y lo descrito en el proveído del citado documento, así como lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.° 158-2020-MPH/A de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**; en su condición de Presidenta del Comité de Selección no modificó el Capítulo III - Requerimiento del numeral 3.1 Términos de Referencia de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1[76] **(Apéndice n.° 21)**, con respecto al rubro de experiencia del postor, si bien es cierto no fue observado por el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, pero dicho requerimiento seguía contraviniendo el "Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020", aprobado con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, el cual señala que:

"la experiencia del postor comprende las prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles), durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones".

Sobre el particular, los Términos de Referencia del 20 de julio de 2024 contenida en las Bases administrativas aprobada con Resolución Gerencial n.° 085-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, indicaban que la experiencia correspondía a las prestaciones iguales y/o similares por el **monto de una (1) vez el valor referencial,** es decir a S/ 2 258 211,00; al respecto, dichos términos de referencia seguían contraviniendo el "Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020", aprobado con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02

Asimismo, en su condición de Presidenta del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1, suscribió el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-7-2020-MPH/CS-1 de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 45)**; a través del cual no admitió las ofertas de dieciocho (18) postores, cuando dichas ofertas cumplían con la

[75] Los miembros titulares del Comité de Selección mediante formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2020; solicitaron la aprobación de las Bases del Procedimiento Especial de Selección, que fue aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 085-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020.

[76] Conforme lo señalado en la Resolución Gerencial n.° 085-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 y que en cuyo título del documento de aprobación señala: Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.° 007-2020-MPH/CS.

totalidad de los documentos obligatorios para su admisión de conformidad con lo establecido en las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1 **(Apéndice n.°21)** y en concordancia con lo señalado en la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD[77], "Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020"; por el contrario; admitió y otorgó la buena pro al Consorcio EFEL Perú[78] quien presentó documentos no exigidos como obligatorios en las citadas bases y su oferta económica fue superior en S/225 431,20 respecto a las ofertas de dieciséis (16) de los dieciocho (18) postores no admitidos.

En consecuencia, los hechos antes mencionados afectaron la competencia efectiva, transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones públicas y limitaron a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de **S/225 431,20.**

Con este accionar, incumplió lo dispuesto en los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2°; y el literal b) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y modificatoria; el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019; el numeral 23.1 del artículo 23° y el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID – 19 publicado el 19 de junio de 2020.

Asimismo, contravino lo señalado en el numeral 15.1 del "Formato de Términos de Referencia según el artículo según artículo 29 del D.U. N°070-2020" aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; los literales c) y e) del sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificatoria; los literales c) y e) del sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1 para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo 9: EMP. RO50354 – Millu - Uchpa Cancha - Soncco – Sora. (LT=13.254 KM), Tramo 11: EMP. AY – 110 (Chuyco Cruz) – Condor Huasi - Huaripircca. (LT=13.239 KM), aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 085-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21).**

La función de Presidenta del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1, la ejerció en razón de su designación efectuada con Resolución Gerencial n.° 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, concordante con el segundo párrafo del literal c) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y modificatoria; que dispone que los comités de selección son órganos colegiados encargados

[77] Aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, modificado con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.
78 Integrado por EFEL PERU E.I.R.L; Empresa Minera Contratistas y Consultores Terra E.I.R.L. y KLV Ingenieros Contratistas y Consultores S.A.C.

de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria.

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables conforme a los principios establecidos en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019 y modificatoria; y de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9° de la indicada Ley, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Asimismo, incumplió el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: "Los integrantes de Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Además, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175; Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Así también, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 1 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 22 de julio de 2002, que establecen: "1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones" (el subrayado es nuestro), respectivamente.

Finalmente, en su condición de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos contravino lo establecido en el numeral 26 del artículo 109° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 10-2018-MPH de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 86)**, que señala: "Integrar el comité especial de adjudicación de obras, así como prestar el apoyo necesario y velar por el buen desarrollo de los procesos de selección".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Marino Quispe Quintanilla,** identificado con DNI n.° 29081582, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, periodo de gestión, del 2 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 79)**; y Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1, designado con Resolución Gerencial n.° 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-2920-SCEHPI-3 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°85)**, notificada a su casilla electrónica n.° 29081582, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2920-02-003 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 85)**; al cierre del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

 Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones no desvirtúa su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 85**, quedando establecido que, en su condición de Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1, mediante formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)**; solicitó la aprobación de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1, sin advertir que las citadas bases fueron modificadas en el Capítulo III - Requerimiento del numeral 3.1 Términos de Referencia de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1 **(Apéndice n.° 21)**; en el rubro de experiencia del postor, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 085-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, contraviniendo lo señalado en la Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02 que aprobó el "Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020"; el cual señala que:

 "la experiencia del postor comprende las prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles), durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones".

 Sobre el particular, los Términos de Referencia del 20 de julio de 2020 contenida en las Bases Administrativas aprobada con Resolución Gerencial n.º 085-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, indicaban que la experiencia del postor correspondía a las prestaciones iguales y/o similares por el **monto de una (1) vez el valor referencial**, es decir a S/2 258 211,00; al respecto, dichos términos de referencia seguían contraviniendo el "Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020", aprobado con Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02.

 No obstante, pese a que, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales tomó conocimiento de las disposiciones señaladas en el oficio n.º 365-2020-MTC/21.GMS de 18 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)** al citarlo en la referencia y siendo objeto de análisis en el informe n.° 118-2020-MPH/UASG-MQQ. de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, indicando en su conclusión que se comunique al titular de la Entidad para la declaración de la nulidad del procedimiento de selección retrotrayéndolo hasta su convocatoria previa reformulación de los TDRS y las bases; solicitó la aprobación de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1; el cual

contenía modificaciones del Capítulo III – Requerimiento, numeral 3.1 de los Términos de Referencia.

Asimismo, en su condición de Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1 suscribió el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-7-2020-MPH/CS-1 de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 45)**; a través del cual no admitió a las ofertas de dieciocho (18) postores, cuando dichas ofertas cumplían con la totalidad de los documentos obligatorios para su admisión de conformidad con las Bases del Procedimiento Especial de Selección y en concordancia con lo señalado en la Directiva n.° 007-2020-SCE/CD[79], "Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", por el contrario; admitió y otorgó la buena pro al Consorcio EFEL Perú[80] quien presentó documentos no exigidos como obligatorios en las citadas bases y su oferta económica fue superior en S/225 431,20 respecto a las ofertas de dieciséis (16) de los dieciocho (18) postores no admitidos.

Igualmente, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, no advirtió que el Postor Ganador, Consorcio EFEL Perú, no acreditó la experiencia del equipo profesional, con respecto a la experiencia del Asistente del Residente; requisito previsto en el Anexo 16 del D.U. n.° 070-2020 para el perfeccionamiento del contrato y en las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1; por lo que, no debió corresponder su adjudicación; sin embargo, se suscribió el contrato n.° 187-2020-MPH/GM de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, Contrato para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del camino vecinal: Tramo 9: EMP. RO50534 – Millu - Uchpa Cancha – Soncco - Sora (LT=13.254KM), Tramo 11: EMP. AYA - 110 (Chuyco Cruz) Condor Huasi - Huaripircca (LT=13.239KM), por un importe de S/2 032 000,00, por un plazo 475 días calendarios.

En consecuencia, los hechos antes mencionados afectaron la competencia efectiva, transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones públicas y limitaron a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/225 431,20.

Con este accionar, incumplió lo dispuesto en los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y modificatorias; el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019; el numeral 23.1 del artículo 23° y el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID – 19 publicado el 19 de junio de 2020.

Asimismo, contravino los numerales 15.1 y 15.3 del "Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N°070-2020" Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; los literales c) y e) del sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2, así como el literal h) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar para

[79] Aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, modificado con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.
[80] Integrado por EFEL PERU E.I.R.L; Empresa Minera Contratistas y Consultores Terra E.I.R.L. y KLV Ingenieros Contratistas y Consultores S.A.C.

el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificatoria; los literales c) y e) del sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2; así como el literal h) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1 para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo 9: EMP. RO50534 – Millu - Uchpa Cancha – Soncco - Sora (LT=13.254KM), Tramo 11: EMP. AYA - 110 (Chuyco Cruz) Condor Huasi - Huaripircca (LT=13.239KM), aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 085-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21).**

La función de Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1, la ejerció en razón de su designación efectuada con Resolución Gerencial n.° 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12),** concordante con el segundo párrafo del literal c) del artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que los comités de selección son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria.

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables conforme a los principios establecidos en el artículo 2° del del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y modificatorias; y de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9° de la indicada Ley, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Asimismo, incumplió el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: "Los integrantes de Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Además, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175; Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Así también, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 1 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 22 de julio

de 2002, que establecen: "1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones" (el subrayado es nuestro), respectivamente.

Finalmente, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, contravino lo establecido en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 10-2018-MPH de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 86)**, que señala: "6. Coordinar oportunamente con las diferentes unidades orgánicas sus especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para la adquisición de bienes y términos de referencia para los servicios y obras", "7. Gestionar administrativamente los contratos, involucrando el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda" y "8. Proponer directivas y reglamentos para la correcta contratación de bienes, servicios y obras desde el requerimiento hasta el término de contrato, en el marco a los dispositivos legales vigentes".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Roly Barboza Flores**, identificado con DNI n.° 41063426, Analista Técnico II de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, periodo de gestión, de 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, en mérito al contrato n.° 0132-2020-MPH/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 81)** y Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1, designado con Resolución Gerencial n.° 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-2920-SCEHPI-3 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, notificada a su casilla electrónica n.° 41063426, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2920-02-003 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 85)**; al cierre del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones no desvirtúa su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 85** , quedando establecido que, en su condición de Miembro Titular[81] del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1, mediante formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)**; solicitó la aprobación de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1, sin advertir que las citadas bases fueron modificadas en el Capítulo III - Requerimiento del numeral 3.1 Términos de Referencia de las Bases del Procedimiento Especial de Selección en el rubro de experiencia del postor, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 085-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, contraviniendo lo señalado en la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 que aprobó el "Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020", el cual señala que:

[81] Cabe precisar, que mediante contrato n.° 0132-2020-MPH/GM de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 81)**; fue contratado como Analista Técnico II en el marco del artículo n.° 22 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, adquiriendo la condición de servidor público.

"La experiencia del postor comprende las prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles), durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones".

Sin embargo, los Términos de Referencia del 20 de julio de 2020 contenida en las Bases Administrativas aprobada con Resolución Gerencial n.º 085-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, indicaban que la experiencia correspondía a las prestaciones iguales y/o similares por el **monto de una (1) vez el valor referencial,** es decir a S/ 2 258 211,00; al respecto, dichos términos de referencia seguían contraviniendo el "Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N° 070-2020", aprobado con Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02

Asimismo, en su condición de Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1, suscribió el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-7-2020-MPH/CS-1 de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 45)**; a través del cual no admitió las ofertas de dieciocho (18) postores, cuando dichas ofertas cumplían con la totalidad de los documentos obligatorios para su admisión de conformidad con las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1 y en concordancia con lo señalado en la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD[82], "Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; por el contrario; admitió y otorgó la buena pro al Consorcio EFEL Perú[83] quien presentó documentos no exigidos como obligatorios en las citadas bases y su oferta económica fue superior en S/225 431,20 respecto a las ofertas de dieciséis (16) de los dieciocho (18) postores no admitidos.

En consecuencia, los hechos antes mencionados afectaron la competencia efectiva, transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones públicas y limitaron a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/225 431,20.

Con este accionar, Roly Barboza Flores transgredió lo establecido en los literales b), c), e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y modificatorias; el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019; el numeral 23.1 del artículo 23° y Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 – Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID – 19, publicado el 19 de junio de 2020.

Asimismo, incumplió los numerales 15.1 del "Formato de Términos de Referencia según el artículo 29 del D.U. N°070-2020", aprobado mediante de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; los literales c) y e) del sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar para el

[82] Aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, modificado con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 del julio de 2020.
83 Integrado por EFEL PERU E.I.R.L; Empresa Minera Contratistas y Consultores Terra E.I.R.L. y KLV Ingenieros Contratistas y Consultores S.A.C.

Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificatoria; los literales c) y e) del sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1 para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo 9: EMP. RO50534 – Millu - Uchpa Cancha – Soncco - Sora (LT=13.254KM), Tramo 11: EMP. AYA – 110 (Chuyco Cruz) Condor Huasi - Huaripircca (LT=13.239KM), aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 085-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21).**

La función de Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1, la ejerció en razón de su designación efectuada con Resolución Gerencial n.° 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, concordante con el segundo párrafo del literal c) del artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que los comités de selección son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria.

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables conforme a los principios establecidos en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y modificatorias; y de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9° de la indicada Ley, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Asimismo, incumplió el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: "Los integrantes de Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Además, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175; Ley Marco del Empleo Público publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Así también, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 1 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en

todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona" y "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones" (el subrayado es nuestro); respectivamente.

Finalmente, en su condición de Analista Técnico II contratado por la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos bajo la modalidad de locación de servicios, contravino lo establecido en los literales a) e i) de la Cláusula Tercera Objeto, del Contrato n.° 0132-2020-MPH/GM de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 81**), que señala: "a) Elaborar los Términos de Referencia: Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal de acuerdo a la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 339-2020-MTC/01 del DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020" y "i) Brindar asistencia técnica para la elaboración o ajustes de los Términos de Referencia, especificaciones técnicas, u otros requerimientos en el marco del DU 070-2020".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"El Comité de Selección, no admitió ofertas de postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria; no obstante, admitió la oferta del postor que presentó documentos no exigidos como obligatorios en las bases administrativas y que su oferta económica fue superior respecto a los postores no admitidos; además no acreditó para el perfeccionamiento del contrato la experiencia del equipo profesional propuesto; lo que afectó la competencia efectiva, transparencia y legalidad con las que deben de regirse las contrataciones públicas; asimismo, limitó a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de s/225 431,20"*, están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos, se formula la conclusión siguiente:

1. Los Miembros del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1 "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo 9: EMP. RO50354 – Millu - Uchpa Cancha - Soncco – Sora. (LT=13.254 KM), Tramo 11: EMP. AY – 110 (Chuyco Cruz) – Condor Huasi - Huaripircca. (LT=13.239 KM)"; designados mediante Resolución Gerencial n.° 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020; encargados de conducir el citado Procedimiento Especial de Selección, suscribieron el formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2020

000073

mediante el cual solicitaron la aprobación de las Bases Administrativas a pesar que contenían modificaciones en el Capítulo III – Requerimiento, numeral 3.1. Términos de Referencia, con relación a la experiencia del postor.

Asimismo, en la etapa de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, suscribieron el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-7-2020-MPH/CS-1 de 5 de agosto de 2020, a través del cual admitieron únicamente la oferta del Consorcio EFEL Perú, quien presentó documentos no exigidos como obligatorios en las citadas bases; inadmitiendo las ofertas de dieciocho (18) postores quienes cumplieron con presentar la totalidad de los documentos obligatorios para su admisión.

Esta situación conllevó a que, se adjudique con la buena pro al postor que ofertó el precio más alto en comparación con las ofertas de dieciséis (16) de los dieciocho (18) postores no admitidos, impidiendo la competencia efectiva, transparencia y legalidad con la que deben regirse las contrataciones públicas; asimismo, limitó a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/225 431,20; igualmente, el Postor Ganador, no acreditó la experiencia del equipo profesional propuesto, respecto al Asistente de Residente en la etapa de perfeccionamiento del Contrato, requisito previsto en el Anexo 16 del D.U. 070-2020; sin embargo, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, no advirtió dicho incumplimiento, cuando debió corresponder la no suscripción del contrato con el Postor Ganador.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.°1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.°2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.°3 : Copia fedateada del oficio n.° 0186-2020-MPH/OCI-2920 de 2 de setiembre de 2020 y copia fedateada del informe de Hito de Control n.° 016-2020-OCI/2920-SCC de 2 de setiembre de 2020.

Apéndice n.°4 : Copia fedateada del cuaderno de trámite documentario 002-2020 de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos.

Apéndice n.°5 : Copia fedateada de la Hoja Informativa n.° 0010-2021-OCI/MPH-2920/MCOC de 21 de abril de 2021.

Apéndice n.°6 : Copia fedateada del requerimiento n.° 024-2020-MPH-SGIDT/MOT-RESP de 6 de julio de 2020 y copia fedateada de los Términos de Referencia.

Apéndice n.°7	:	Copia fedateada del informe n.° 063-2020-MPH/UASG-MQQ. de 7 de julio de 2020, copia fedateada del informe n.° 001-2020-MPHS-GESTOR EN CONTRATACIONES de 7 de julio de 2020 y copia fedateada del Formato n.° 01 Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario de 7 de julio de 2020.
Apéndice n.°8	:	Copia fedateada del memorando n.° 604-2020-MPH/GM. de 8 de julio de 2020.
Apéndice n.°9	:	Copia fedateada del informe n.° 078-2020-MPH-OPP/MSC. de 10 de julio de 2020, que contiene la Nota n.° 0000000388 y la constancia de previsión presupuestal n.° 007-2020 de 10 de julio de 2020.
Apéndice n.°10	:	Copia fedateada del informe n.° 073-2020-MPH/UASG-MQQ. de 9 de julio de 2020 y copia autenticada del Formato n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 9 de julio de 2020.
Apéndice n.°11	:	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 032-2020-MPH/GM de 9 de julio de 2020.
Apéndice n.°12	:	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 039-2020-MPH/GM de 13 de julio de 2020.
Apéndice n.°13	:	Copia fedateada del Informe n.° 100-2020-MPH/UASG-MQQ. de 14 de julio de 2020 y copia fedateada del Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 15 de julio de 2020.
Apéndice n.°14	:	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 060-2020-MPH/GM de 15 de julio de 2020, adjunto copia fedateada de las bases estándar del procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.°070-2020).
Apéndice n.°15	:	Copia fedateada del oficio n.° 365-2020-MTC/21.GMS de 18 de julio de 2020.
Apéndice n.°16	:	Copia fedateada de cuaderno de trámite documentario 001-2020 de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos.
Apéndice n.°17	:	Copia fedateada del informe n.° 027-2020-MPH-SGIDT/MOT-RESP de 20 de julio de 2020.
Apéndice n.°18	:	Copia fedateada de informe n.° 118-2020-MPH/UASG-MQQ. de 20 de julio de 2020.
Apéndice n.°19	:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 158-2020-MPH/A de 20 de julio de 2020.
Apéndice n.°20	:	Copia fedateada del Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de julio de 2020.

Apéndice n.°21	:	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 085-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 y copia fedateada de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)
Apéndice n.°22	:	Copia fedateada de informe n.° 031-2024-MPH/OA-JVM de 25 de marzo de 2024.
Apéndice n.°23	:	Impresión con firma digital del oficio n.° 007-2024-MPH/OCI-2920-SCEHPI-3 de 10 de octubre de 2024.
Apéndice n.°24	:	Copia fedateada del informe n.° 142-2024-MPH/OA-JVM de 11 de octubre de 2024
Apéndice n.°25	:	Copia simple de la oferta del postor VELARDE QUISPE DAVID ALEXEI.
Apéndice n.°26	:	Copia simple de la oferta del postor RH INGENIEROS E.I.R.L.
Apéndice n.°27	:	Copia simple de la oferta del postor CONSORCIO VIAL HUANCA SANCOS.
Apéndice n.°28	:	Copia simple de la oferta del postor SEIN PERÚ S.A.C.
Apéndice n.°29	:	Copia simple de la oferta del postor CONSORCIO EFEL PERU.
Apéndice n.°30	:	Copia simple de la oferta del postor CONSORCIO TROMMEL.
Apéndice n.°31	:	Copia simple de la oferta del postor REPRESENTACIONES FLORES S.R.L.
Apéndice n.°32	:	Copia simple de la oferta del postor CONSORCIO ADHARA.
Apéndice n.°33	:	Copia simple de la oferta del postor CONSORCIO PAMPA GALERA.
Apéndice n.°34	:	Copia simple de la oferta del postor CONSORCIO SALGON INGENIEROS S.R.L.
Apéndice n.°35	:	Copia simple de la oferta del postor CONSORCIO AYACUCHO.
Apéndice n.°36	:	Copia simple de la oferta del postor GARAGONDO BALBOA HERNAN.
Apéndice n.°37	:	Copia simple de la oferta del postor Constructores, Ejecutores y Contratistas HG E.I.R.L.
Apéndice n.°38	:	Copia simple de la oferta del postor AYLU S.R.L. (correspondiente al postor ALLYU S.R.L.).
Apéndice n.°39	:	Copia simple de la oferta del postor MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS – JEFE DE FISCALIZACIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefatura – AYACUCHO

Apéndice n.°40 :	Copia simple de la oferta del postor EMPRESA DE TRANSPORTES LUZ DE LUNA E.I.R.L.
Apéndice n.°41 :	Copia simple de la oferta del postor CONSORCIO AYACUCHO 7.
Apéndice n.°42 :	Copia simple de la oferta del postor CONSORCIO SAN MIGUEL ARCANGEL.
Apéndice n.°43 :	Copia simple de la oferta del postor TRACTORES E.I.R.L.
Apéndice n.°44 :	Copia fedateada del informe n.° 0133-2020-MPH/RR.HH-MSC de 26 de agosto de 2020, de récord de asistencia y planilla del Personal D.L 1057 de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos.
Apéndice n.°45 :	Copia fedateada de Acta de Evaluación, Calificación y otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Especial de Selección RES-PROC-7-2020-MPH/CS-1 de 5 de agosto de 2020.
Apéndice n.°46 :	Impresión con firma digital del oficio n.° 000301-2024-CG/OC2920 de 2 de julio de 2024.
Apéndice n.°47 :	Copia simple de oficio n.° 1907-2024-SUNAT/7N0500 de 12 de julio de 2024, con fecha de "recepción" 15 de julio de 2024, e impresión de correo electrónico de 12 de julio de 2024.
Apéndice n.°48 :	Impresión con firma digital del oficio n.° 000821-2024-SUNAT/7K0000 de 15 de julio de 2024, con fecha de "recepción" 16 de julio de 2024, e impresión de correo electrónico de 16 de julio de 2024.
Apéndice n.°49 :	Impresión con firma digital del oficio n.° 001246-2024-SUNAT/7O0000 de 18 de julio de 2024, con fecha de "recepción" 18 de julio de 2024, e impresión de correo electrónico de 18 de julio de 2024.
Apéndice n.°50 :	Impresión con firma digital del oficio n.° 001285-2024-SUNAT/7L0500 de 11 de julio de 2024, con fecha de "recepción" 12 de julio de 2024, e impresión de correo electrónico de 11 de julio de 2024.
Apéndice n.°51 :	Copia fedateada de la carta n.° 001-2020-HCOS-PES7/CLP-RL de 10 de agosto de 2020, con fecha de "recepción" 13 de agosto de 2020; y copia fedateada de documentos adjuntos.
Apéndice n.°52 :	Copia fedateada del correo electrónico de 19 de agosto de Marino Quispe Quintanilla y correo electrónico de 21 de agosto de Cesar Luna Palomino; y copia fedateada de documentos adjuntos.
Apéndice n.°53 :	Impresión con firma digital del oficio n.° 000328-2024-CG/OC2920 de 11 de julio de 2024 e impresión del correo electrónico de 15 de julio de 2024.
Apéndice n.°54 :	Copia simple de carta n.° 032-2024-C. EFEL EPRÚ de 16 de julio de 2024, con fecha de "recepción" 17 de julio de 2024; y documentos adjuntos; e impresión de correo electrónico de 16 de julio de 2024 y correo electrónico de 15 de julio de 2024.

Apéndice n.°55	:	Copia fedateada del contrato n.° 187-2020-MPH/GM de 25 de agosto de 2020.
Apéndice n.°56	:	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 1058 y 1059 de 2 de diciembre de 2020
Apéndice n.°57	:	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 1084, 1083, 1082 y 1082/A de 3 de diciembre de 2020.
Apéndice n.°58	:	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 1303, 1304, y 1305 de 28 de diciembre de 2020.
Apéndice n.°59	:	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 1015, 1016, 1017 y 1018 de 6 de octubre de 2021.
Apéndice n.°60	:	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 1642, 1643, y 1644 de 28 de diciembre de 2021.
Apéndice n.°61	:	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 1647 y 1648 de 28 de diciembre de 2021.
Apéndice n.°62	:	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 192, 193 y 194 de 31 de enero de 2022.
Apéndice n.°63	:	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 195 y 196 de 31 de enero de 2022.
Apéndice n.°64	:	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 197 y 198 de 31 de enero de 2022.
Apéndice n.°65	:	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 199 y 200 de 31 de enero de 2022.
Apéndice n.°66	:	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 201 y 202 de 31 de enero de 2022.
Apéndice n.°67	:	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 203, 204 y 205 de 31 de enero de 2022.
Apéndice n.°68	:	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 206 y 207 de 31 de enero de 2022.
Apéndice n.°69	:	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 1666 y 1667 de 23 de diciembre de 2022.
Apéndice n.°70	:	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 1668 y 1669 de 23 de diciembre de 2022.
Apéndice n.°71	:	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 1671 y 1672 de 23 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS - SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - AYACUCHO

Apéndice n.°72 : Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 1673 y 1674 de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.°73 : Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 1675 y 1676 de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.°74 : Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 1727 y 1728 de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.°75 : Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 1831 y 1832 de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.°76 : Copia fedateada los de comprobante de pago n.º 007 de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.°77 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019, a través del cual se designó a Marilia Oré Tovar en el cargo de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, a partir del 2 de enero de 2019; y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 267-2022-MPHS/A de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.°78 : Copia fedateada de los Contratos Administrativo de Servicios de Marilia Oré Tovar, de acuerdo al siguiente:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 018-2019-MPH/GM de 2 de enero de 2019, correspondiente al periodo 2 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2019-MPH/GM de 1 de julio de 2019, correspondiente al periodo 1 de julio de 2019 al 30 de setiembre de 2019.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 024-2019-MPH/GM de 30 de setiembre de 2019, correspondiente al periodo 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2020-MPH/GM de 2 de enero de 2020, correspondiente al periodo 2 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.
- Adenda n.° 001-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2020-MPH/GM de 30 de junio de 2020, correspondiente al periodo 1 de julio de 2020 al 30 de setiembre de 2020.
- Adenda n.° 002-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2020-MPH/GM de 30 de setiembre de 2020, correspondiente al periodo 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 010-2021-MPH/GM de 4 de enero de 2021, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021.

Apéndice n.°79 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019 a través del cual se designó al señor Marino Quispe Quintanilla en el cargo de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, a partir del 2 de enero de 2019; copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 266-2022-MPHS/A de 29 de diciembre de 2022, y copia simple del documento emitido Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado –OSCE de 8 de abril de 2019, a través del

cual certificó a Marino Quispe Quintanilla como profesional del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad nivel básico, cuya vigencia desde el 8 de abril de 2019 hasta el 7 de abril de 2021.

Apéndice n.°80 : Copia fedateada de los Contratos Administrativo de Servicios de Marino Quispe Quintanilla, de acuerdo al siguiente:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2019-MPH/GM de 2 de enero de 2019, correspondiente al periodo 2 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 020-2019-MPH/GM de 1 de julio de 2019, correspondiente al periodo 1 de julio de 2019 al 30 de setiembre de 2019.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 025-2019-MPH/GM de 30 de setiembre de 2019, correspondiente al periodo 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2020-MPH/GM de 2 de enero de 2020, correspondiente al periodo 2 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.
- Adenda n.° 001-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2020-MPH/GM de 30 de junio de 2020, correspondiente al periodo 1 de julio de 2020 al 30 de setiembre de 2020.
- Adenda n.° 002-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2020-MPH/GM de 30 de setiembre de 2020, correspondiente al periodo 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020

Apéndice n.°81 : Copia fedateada del Contrato n.° 0132-2020-MPH/GM de 1 de julio de 2020 mediante el cual se contrató al señor Roly Barboza Flores en el cargo de Analista Técnico II, a partir del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Apéndice n.°82 : Copia fedateada de los comprobantes de pagos que sustenta el pago a favor de Roly Barboza Flores en el cargo de Analista Técnico II, conforme el siguiente detalle:

- Comprobante de pago n.° 0471 de 30 de julio de 2020 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0600 de 3 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0737 de 9 de octubre de 2020 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 0889 de 6 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1103 de 7 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos.
- Comprobante de pago n.° 1374 de 31 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos.

Apéndice n.°83 : Copia fedateada de los informes de Récord de Asistencia y Planilla Única del Personal D.L 1057, del periodo 2019 y 2020 de acuerdo al siguiente detalle:

- Informe n.° 020-2019-MPH/RR.HH-MSC de 28 de enero de 2019 (pago de enero de 2019), informe n.° 038-2019-MPH/RR.HH-MSC de 25 de febrero de 2019 (pago de febrero de 2019), informe n.° 063-2019-MPH/RR.HH-MSC de 26 de marzo de 2019 (pago de marzo de 2019), informe n.° 096-2019-MPH/RR.HH-MSC de 26 de abril de 2019 (pago de abril de 2019), informe n.° 0116-2019-MPH/RR.HH-MSC de 27 de mayo de 2019 (pago de mayo de 2019), informe n.° 0135-2019-MPH/RR.HH-MSC de 26 de junio de 2019 (pago de junio de 2019), informe n.° 0151-2019-MPH/RR.HH-MSC de 22 de julio de 2019 (pago de junio de 2019), informe n.° 0173-2019-MPH/RR.HH-MSC de 26 de agosto de 2019 (pago de agosto de 2019), informe n.° 0191-2019-MPH/RR.HH-MSC de 26 de setiembre de 2019 (pago de setiembre de 2019), informe n.° 0216-2019-MPH/RR.HH-MSC de 25 de octubre de 2019 (pago de octubre de 2019), informe n.° 0240-2019-MPH/RR.HH-MSC de 26 de noviembre de 2019 (pago de noviembre de 2019), informe n.° 0260-2019-MPH/RR.HH-MSC de 23 de diciembre de 2019 (pago de diciembre de 2019).
- Informe n.° 013-2020-MPH/RR.HH-MSC de 23 de enero de 2019 (pago de enero de 2020), informe n.° 028-2020-MPH/RR.HH-MSC de 26 de febrero de 2019 (pago de febrero de 2020), informe n.° 038-2020-MPH/RR.HH-MSC de 25 de marzo de 2019 (pago de marzo de 2020), informe n.° 047-2020-MPH/RR.HH-MSC de 24 de abril de 2019 (pago de abril de 2020), informe n.° 058-2020-MPH/RR.HH-MSC de 25 de mayo de 2020 (pago de mayo de 2020), informe n.° 083-2020-MPH/RR.HH-MSC de 25 de junio de 2020 (pago de junio de 2020), informe n.° 0117-2020-MPH/RR.HH-MSC de 24 de julio de 2020 (pago de julio de 2020), informe n.° 0151-2020-MPH/RR.HH-MSC de 25 de setiembre de 2020 (pago de setiembre de 2020), informe n.° 0167-2020-MPH/RR.HH-MSC de 26 de octubre de 2020 (pago de octubre de 2020), informe n.° 0190-2020-MPH/RR.HH-MSC de 26 de noviembre de 2020 (pago de noviembre de 2020), informe n.° 0205-2020-MPH/RR.HH-MSC de 21 de diciembre de 2020 (pago de diciembre de 2020).

Apéndice n.°84 : Copia fedateada de los informes de Récord de Asistencia y Planilla Única del Personal D.L 1057, del periodo 2021 y 2022 de acuerdo al siguiente detalle:

- Informe n.° 062-2021-MPH/RR.HH-JQG de 26 de abril de 2021 (pago de abril 2021), informe n.° 089-2021-MPH-RR.HH/JQG de 26 de mayo de 2021 (pago de mayo de 2021), informe n.° 0110-2021-MPH-RR.HH/JQG de 25 de junio de 2021 (pago de junio de 2021), informe n.° 0128-2021-MPH-RR.HH/JQG de 23 de julio de 2021 (pago de julio de 2021), informe n.° 0148-2021-MPH-RR.HH/JQG de 26 de agosto de 2021 (pago de agosto de 2021), informe n.° 0163-2021-MPH-RR.HH/JQG de 24 de setiembre de 2021 (pago de setiembre de 2021), informe n.° 0187-2021-MPH-RR.HH/JQG de 26 de octubre de 2021 (pago de octubre de 2021), informe n.° 0215-2021-MPH-RR.HH/JQG de 25 de noviembre de 2021 (pago de noviembre de 2021), informe

n.° 0240-2021-MPH-RR.HH/JQG de 21 de diciembre de 2021 (pago de diciembre de 2021).

- Informe n.° 06-2022-MPH-RR.HH/JQG de 24 de enero de 2022 (pago de enero de 2022), informe n.° 030-2022-MPH-RR.HH/JQG de 24 de febrero de 2022 (pago de febrero de 2022), informe n.° 043-2022-MPH-RR.HH/JQG de 25 de marzo de 2022 (pago de marzo de 2022), informe n.° 055-2022-MPH-RR.HH/JQG de 25 de abril de 2022 (pago de abril de 2022), informe n.° 075-2022-MPH-RR.HH/JQG de 25 de mayo de 2022 (pago de mayo de 2022), informe n.° 092-2022-MPH-RR.HH/JQG de 27 de junio de 2022 (pago de junio de 2022), informe n.° 0109-2022-MPH-RR.HH/JQG de 25 de julio de 2022 (pago de julio de 2022), informe n.° 0134-2022-MPH-RR.HH/JQG de 25 de agosto de 2022 (pago de agosto de 2022), informe n.° 0149-2022-MPH-RR.HH/JQG de 23 de setiembre de 2022 (pago de setiembre de 2022), informe n.° 162-2022-MPH-RR.HH/JQG de 25 de octubre de 2022 (pago de octubre de 2022), informe n.° 0175-2022-MPH-RR.HH/JQG de 23 de noviembre de 2022 (pago de noviembre de 2022), informe n.° 0198-2022-MPH-RR.HH/JQG de 20 de diciembre de 2022 (pago de diciembre de 2022).

Apéndice n.°85 : **Detalle de los siguientes documentos**

a) Cédula de notificación:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-2920-SCEHPI-3 de 23 de octubre de 2024, impresión con firma digital de cargo de notificación s/n con código de verificación 7DNJO3I, impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2920-02-003 de 23 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-2920-SCEHPI-3 de 23 de octubre de 2024, impresión con firma digital de cargo de notificación s/n con código de verificación 7DOPP38, impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2920-02-003 de 23 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-2920-SCEHPI-3 de 23 de octubre de 2024, impresión con firma digital de cargo de notificación s/n con código de verificación 7DPCRM2, impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2920-02-003 de 23 de octubre de 2024.

b) Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.°86 : Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 10-2018-MPH de 27 de junio de 2018 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos y organigrama

institucional; asimismo, copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones.

Sancos, 19 de noviembre de 2024.

Mireya Apaico Romero
Supervisora de la Comisión de Control

Patricia Meneses Conislla
Jefa de la Comisión de Control

Rosemary Ancasi Parián
Abogada de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS.

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sancos, 19 de noviembre de 2024.

Rosemary Ancasi Parián
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huanca Sancos
Contraloría General de la República

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS

Apéndices

Apéndice n.° 1 :

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-2920-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El Comité de Selección, no admitió ofertas de postores que cumplieron con la presentación de documentación obligatoria; no obstante, admitió la oferta del postor que presentó documentos no exigidos como obligatorios en las bases administrativas y que su oferta económica fue superior respecto a los postores no admitidos; además no acreditó para el perfeccionamiento del contrato la experiencia del equipo profesional propuesto; lo que afectó la competencia efectiva, transparencia y legalidad con las que deben de regirse las contrataciones públicas; asimismo, limitó a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/225 431,20.	Marilia Oré Tovar	43998491	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial	2/01/2019	31/12/2022	D.L 1057 CAS	[redacted]	[redacted]		x		
2		Marino Quispe Quintanilla	29081582	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales	2/01/2019	31/12/2022	D.L 1057 CAS	[redacted]	[redacted]		x		
3		Roly Barboza Flores	41063426	Analista Técnico II de la Municipalidad Provincial de Huanca Sancos	1/07/2020	31/12/2020	Locación de servicios	[redacted]	[redacted]		x		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Jefatura - AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS - ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS - SUPERVISOR OCI

000086

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 12:50:12 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000473-2024-CG/OC2920
EMISOR	:	ROSEMARY ANCASI PARIAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ABIGAEL SALCEDO HUAMAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS

Sumilla:

En mérito al Oficio n.° 421-2024-CG/OC2920 de 23 de setiembre de 2024, se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1", Contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario de camino vecinal en el marco del D.U n.° 070-2020" en la Municipalidad Provincial a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 034-2024-2-2920-SCE; para lo cual, se adjunta cinco (5) tomos con dos mil setecientos cuarenta y nueve (2749) folios del citado informe y evidencias respectivas en digital.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20223028765**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000065-2024-CG/2920
2. OFICIO-000473-2024-OC2920
3. VÍNCULO DEL INFORME 034-2024-2-2920-SCE

NOTIFICADOR : PATRICIA MENESES CONISLLA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7P646GV**

Firmado digitalmente por MENESES CONISLLA Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 12:47:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000065-2024-CG/2920

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000473-2024-CG/OC2920
EMISOR	:	ROSEMARY ANCASI PARIAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ABIGAEL SALCEDO HUAMAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCASANCOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20223028765
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: En mérito al Oficio n.° 421-2024-CG/OC2920 de 23 de setiembre de 2024, se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1", Contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario de camino vecinal en el marco del D.U n.° 070-2020" en la Municipalidad Provincial a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 034-2024-2-2920-SCE; para lo cual, se adjunta cinco (5) tomos con dos mil setecientos cuarenta y nueve (2749) folios del citado informe y evidencias respectivas en digital.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000473-2024-OC2920
2. VÍNCULO DEL INFORME 034-2024-2-2920-SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7JSPFHY**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ANCASI PARIAN Rosemary FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 10:12:31 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Sancos, 20 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000473-2024-CG/OC2920

Señor:
Abigael Salcedo Huamán
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huancasancos
Jr Lima S/N - Plaza Principal Huanca Sancos
Ayacucho/Huanca Sancos/Sancos

Asunto : Remito Informe de Control Específico Nº 034-2024-2-2920-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 421-2024-CG/OC2920 de 23 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento Especial de Selección n.° 7-2020-MPH/CS-1, Contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario de camino vecinal en el marco del D.U n.° 070-2020" en la Municipalidad Provincial a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 034-2024-2-2920-SCE; para lo cual se adjunta cinco (5) tomos con dos mil setecientos cuarenta y nueve (2749) folios del citado informe y evidencias respectivas en digital.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rosemary Ancasi Parián
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Huanca Sancos
Contraloría General de la República

(RAP/pmc)
Nro. Emisión: 00314 (2920 - 2024) Elab:(U20939 - 2920)

94 AÑOS 1821 - 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KGLHLDP**